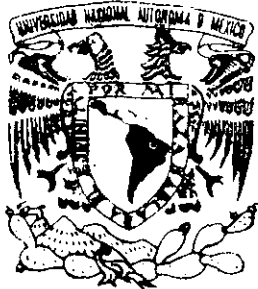


1010



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

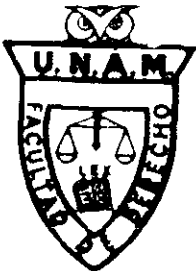
"MOTIVANTES PSICOLOGICOS EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :

ZAMBRANO RAMIREZ MARGARITA ELIAN

ASESOR: DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS

295286



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

"MOTIVANTES PSICOLOGICOS EN EL HOMICIDIO
PREMEDITADO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ZAMBRANO RAMIREZ MARGARITA ELIAN

ASESOR: DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS

MEXICO, D.F.

2001

A. B.
C. R.

Esta tesis está dedicada

*A Mi mamá por su inmenso amor,
apoyo y por darme los elementos para
conseguir mis objetivos...*

Con todo mi amor en donde quiera que estés.

*A mi esposo Raúl, por ser un gran pilar
en mi vida, por su amor, apoyo y fidelidad
gracias por estar en todo momento.*

*A mi bebita Alexia, por ser una motivación más
en mi vida, con todo mi amor para ti.*

A mis hermanos:

Sergio, Gerardo, Marcela y Rodrigo...

*Gracias por estar conmigo y ser los
ejemplos de lo que ahora soy.*

A mi padre por su amor.

A:

Lic. Juan Claudio Delgado

Dr. Miguel Acosta Romero

Lic. Abel Anaya García

Dr. Raúl Carrancá y Rivas

A la U N A M por su enseñanza.

INDICE

MOTIVANTES PSICOLÓGICOS EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

	PAGS.
INTRODUCCION	4
CAPITULO I	
GENERALIDADES EN LA PREMEDITACIÓN	
1.1	Concepto de Premeditación 5
1.2	Antecedentes históricos 7
1.3	Clases de Premeditación 10
1.3.1	Premeditación Condicionada 10
1.3.2	Premeditación Indeterminada 12
1.4	Tipos complementados cualificados 13
1.4.1	Clasificación en orden al Tipo 14
1.4.2	El Tipo Complementado. Hipótesis 15
1.5	Criterios en la premeditación 16
1.6	La Premeditación y la Comunicabilidad 18
CAPITULO II	
HOMICIDIO PREMEDITADO	
2.1	Naturaleza jurídica de la Premeditación 20
2.1.1	La Premeditación como circunstancia modificativa de la culpabilidad 20

2.1.2	Naturaleza subjetiva u objetiva	23
2.2	Presupuestos de la Premeditación	25
2.3	Elementos en el Homicidio Premeditado	28
2.4	La Punibilidad en el Homicidio Premeditado	33
2.5	Sujetos en el delito de Homicidio Premeditado	36
2.6	Tentativa en el Homicidio Premeditado	38
2.7	Concurso de delitos en el Homicidio Premeditado	42
2.8	Problemática en la Premeditación	43
2.8.1	La Premeditación y el vicio parcial de la mente	44
2.8.2	La Premeditación y la provocación	46
2.8.3	Premeditación y pasión	49
2.8.4	Premeditación y embriaguez	50

CAPITULO III

PREMEDITACION. ASPECTO LEGAL

3.1	La Premeditación en nuestra legislación	53
3.2	Elementos del dolo	58
3.3	Aparición de la Premeditación en nuestra Legislación	66
3.4	La Premeditación y la Jurisprudencia	70
3.5	Circunstancias que se califican por presumirse la premeditación. Aspecto Legal	83

CAPITULO IV

PSICOLOGIA EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

4.1	La Psicología Criminal	85
-----	------------------------	----

4.2	Móviles psicológicos en el Homicidio Premeditado	86
4.3	Causas Motivantes en el homicidio premeditado. Aspecto Psicológico	90
	a) Herencia criminógena	91
	b) Labilidad afectiva	95
	c) Indiferencia afectiva	96
	d) Convicción en la ejecución del homicidio premeditado	97
	e) La Intimidabilidad	98
	f) Reacciones primitivas o estados pasionales	99
	g) Móviles psicopatológicos	101
	h) Motivos depravados	103
	i) Manifestaciones positivas del ánimo, coincidentes con la forma de ejecutar el crimen	104
	j) Móviles Políticos	104
	k) Móviles Religiosos	105
4.4	Motivo y causalidad	106
4.5	Clasificación de premeditativos	110
4.6	Premeditación y Emoción	115
	CONCLUSIONES	113
	BIBLIOGRAFIA	119

INTRODUCCION

El análisis de los motivantes psicológicos en el homicidio cometido bajo el influjo de la premeditación, surge debido al interés que despierta el hecho de desentrañar la verdad sobre cuál ó cuales fueron los factores determinantes que condujeron al homicida a maquinarse, crear y planear toda una serie de sucesos para llegar a la consecución del crimen.

La figura delictiva de la premeditación en el homicidio representa un gran problema para la seguridad social, motivo que se ha dado lugar a un sinnúmero de análisis criminológicos, psicológicos etc... creados quizás con la esperanza de encontrar las motivaciones reales que provocaron en la mente criminal, la idea de cometer el homicidio. De hecho el delito de homicidio se ha venido suscitando independientemente de cualquier agravante, ya que numerosos son los casos de homicidios culposos, pero a diferencia de este tenemos la figura delictiva del homicidio premeditado. Creemos que al profundizar en un análisis exhaustivo de dichos móviles, de alguna manera sería factible atenuar por medio de la psicología criminal la tendencia criminal en el homicida. Ello implica una razón más para la elaboración de este breve estudio y posiblemente no se consiga obtener una fórmula eficaz para combatir el delito en mención, pero sí será un trabajo en el cual van incluidas esperanzas y opciones para adentrarse en la mente criminal al igual que otros trabajos que han sido elaborados con la misma finalidad.

La motivación psicológica en el homicidio premeditado, se manifiesta a través de la privación de la vida a otro ser humano, y adicionando algunos elementos, tales como la intencionalidad, la asechancia, el ánimo frío, la tranquilidad, un lapso de tiempo, etc. La conjunción de estos elementos forman parte de un proceso psicológico en el crimen premeditado; razón por la cual se analizará este complicado proceso.

M. Elián Zambrano Ramírez

Ciudad de México, mayo de 1999

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES EN LA PREMEDITACION

1.1 CONCEPTO DE PREMEDITACIÓN

La problemática actual radica en el incremento de la delincuencia, presentándose un sin fin de delitos, por lo que han despertado un interés principal, los crímenes que atentan contra la vida humana, siendo el objeto de este trabajo la motivación y desarrollo de la premeditación en el homicidio, debido a que en éste se manifiesta un proceso de maquinación y planeación en donde intervienen diversidad de factores sociales, culturales, psicológicos, etc. A continuación se expondrán algunos conceptos sobre esta calificativa.

El concepto clásico propuesto por Carmignani dice: "Occidendi propositum, frígido peccatoque animo susceptum morams habens atque occasionem quarens ut crimen veluti exoptatum finem perficiat". Que significa: "Propósito de matar adquirido mediante el ánimo frío y paciente transcurrido un término y buscando la ocasión para obtener la finalidad buscada; en dicha definición se concretan los tres criterios en que se basó la escuela clásica, siendo: criterio cronológico, psicológico e ideológico".¹

Porte Petit, define: "Podría decirse que hay premeditación cuando entre la resolución y la conducta realizada por el sujeto, existe la reflexión constante, o sea, la persistencia en el propósito delictivo".²

¹ Carrara Francesco, Programa de Derecho Criminal, parte especial, vol 1, Ed. Temis, Bogotá, 1977, p.98.

² Porte Petit Candauap, Celeslino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, 1a edición, Ed. Jurídica Mexicana, México 1978, p.117.

Existen ciertos criterios que posteriormente se estudiarán, por lo pronto se hará alusión a uno de ellos; en ésta definición se adopta el criterio ideológico, por que contiene como elemento principal, la perseverancia de propósito y acorde a dicha definición, en la parte final se alude a la persistencia en el propósito delictivo.

Olga Islas, define a los presupuestos de la premeditación de la siguiente manera:

- Resolución firme, decidida e irrevocable, por parte del agente de privar de la vida al ofendido;
- "Un transcurso de tiempo entre la resolución y la ejecución, siendo que el intervalo debe preceder a la ejecución, esto es, suspender el ataque en su forma ejecutiva, o en otros términos, intercalar cierto tiempo entre la resolución y el atentado".³

En está definición se observa un criterio cronológico que tiene su fundamento en el transcurso de tiempo entre la resolución y la ejecución del crimen.

Maggiore la define como "El Propósito maduro, deliberado y constante de cometer un delito acompañando ese propósito de la predisposición de los medios".⁴

Finalmente, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece: "Premeditación, elementos constitutivos de la": "La calificativa de premeditación se constituye como un elemento objetivo y otro subjetivo inseparables, a saber: a) el

³ Islas de González Mariscal, Olga, Teoría del delito, Edición 5ª, Ed. Trillas, México, 1991, p.77.

⁴ Maggiore, Giuseppe, Derecho penal, tomo IV, 5ª edición, Ed. Temis, Bogotá, 1989, p.303.

trascuro de un tiempo, más o menos largo, entre el momento de la concepción del delito y aquel en el cual se ejecuta; y b) la reflexión sobre el ilícito que se va a cometer, la que se manifiesta en la persistencia o porfía delictuosa".⁵

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS

La premeditación, según R. Garraud, surge en el derecho romano como calificativa, siendo de carácter interno, subjetivo ligándose a la intención de la cual es una modalidad. La alevosía es de origen Germánico y se liga a la ejecución del delito. "Ambas marcan un principio de la individualización de la pena, una tendencia hacia la comprensión moderna de la imputabilidad".⁶

El Código penal para el Distrito y territorios Federales de 1871 en su artículo 515, señala: "Hay premeditación siempre que el reo causa intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer". En dicho precepto derivan dos formas de premeditación: a) Aquella en que el reo causa intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado, y b) Aquella en que el reo causa intencionalmente una lesión habiendo podido reflexionar.

Respecto a la segunda forma de premeditación, Manuel Roa, afirma la carencia de fundamento, debido a que en la frase "de haber podido reflexionar" sobre determinado delito, no sería justa la imposición de una pena más aún en el

⁵ Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985, parte II, p.420

⁶ Traité Théorique et pratique du droit pénal français, tomo IV, 3ª ed. Paris, 1920, p.570.

caso de homicidio con la punibilidad capital; explica que regularmente se puede "haber podido reflexionar".⁷

En contraposición Olivera Toro, sostiene que "no parecen fundadas las opiniones de que se trata, mucho menos teniendo en cuenta que conforme al artículo 516 no se trata como premeditada una lesión si no se prueba esa circunstancia, lo cual aleja los temores que aducen los letrados mencionados en apoyo de la reforma que intentan".⁸

"Sin embargo Ortiz Tirado sostiene que el Código penal acepta el criterio ideológico, por lo que consecuentemente, la premeditación consta de un solo elemento: La reflexión y en ella necesariamente existe un lapso; aunque no se hace mención respecto a su magnitud".⁹

"Tanto el artículo 515 del anteproyecto del Código penal de 1871,"¹⁰ así como el artículo 938 del Código penal de 1929, "versan de la misma forma que el artículo anterior".¹¹

A nuestro criterio, los artículos anteriores carecen de fundamento jurídico, como lo sostiene Manuel Roa, sobre la frase "cuando el reo causa intencionalmente una lesión habiendo podido reflexionar." Lo cual expresa, como se mencionó cierta ambigüedad en la imposición de la norma aplicable, al igual que en el contenido de la frase "haber podido reflexionar", por que encierra una serie de supuestos sobre cualquier delito y no específicamente sobre aquellos que atentan contra la vida humana o contra la salud personal.

⁷ Trabajos de revisión del Código penal de 1871, 1ª edición, p.212.

⁸ Ibid. p.66

⁹ Criminología, Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XL, número 6, México. D.F., junio de 1974, p.324.

¹⁰ Anteproyecto del Código penal para el Distrito y Federal y para toda la República. imprenta del gobierno, México 1871

¹¹ Código penal para el Distrito federal y territorios Federales. Ed. Porrúa, Mexico, D.F. 1929, p.78.

El Código penal de 1931, deja a un lado la llamada segunda premeditación, por provocar confusión y consecuentemente la aplicación injusta y con un sin fin de arbitrariedades en la aplicación de sanciones. El texto de dicho precepto adopta el criterio ideológico, por lo que "la premeditación contará con un solo elemento: "la reflexión" que necesariamente implica un lapso".¹²

Este criterio es certero al expresar que se encuentra inmerso un lapso dentro de la reflexión. El lapso oscila entre dos polos: la decisión y la conducta o hecho y deberá ser el suficiente y necesario para que exista la reflexión. "El tiempo estará, por tanto, condicionado o supeditado a la reflexión, afirma Garraud".¹³

En el artículo 315, establece: "Hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer".

"El problema surge respecto a la duración del lapso en la premeditación; Angioni explica una diferencia entre los delitos premeditados y los no premeditados, estableciendo en estos, la reflexión de la mente sobre la resolución ya tomada, durante el tiempo estrictamente necesario y suficiente para la elección, preparación y uso del medio para delinquir; mientras en los delitos premeditados, el intervalo de tiempo entre la resolución y ejecución testimonia que el agente reflexiona sobre su propósito delictuoso mucho más de lo que es estrictamente necesario para coordinarlo con los actos ejecutivos, y permanece en ese propósito, manifestando una firmeza impresionante e insólita".¹⁴

¹² Op.cit., supra nota 10, p.324.

¹³ Traité Théorique et pratique du droit pénal français, tomo. V, 3ª ed. Paris, 1924, p.211.

¹⁴ Altavilla Enrico, La premeditazione, Napoli, 1933, p.60.

“Ortiz Tirado establece una equivalencia entre premeditar y suspender el ataque en su fase ejecutiva, cuando se refiere a la suspensión de la ejecución, significa el intercalamiento de cierto espacio de tiempo entre la resolución y el atentado”.¹⁵

De lo cual se desprende que el elemento principal es la reflexión **persistente** ya que existe una fase interna que implica la concepción, la deliberación y la decisión. Por lo que finalmente concluiremos con el pensamiento de Maggiore, sobre la afirmación de "ese propósito, además de deliberado debe ser constante y persistente (no sólo meditado porque en todos los delitos, menos en los de ímpetu hay cierto grado de reflexión, sino premeditado)".¹⁶

1.3 CLASES DE PREMEDITACION

Las clases de premeditación expuestas por la doctrina encuentran su fundamento en las diversas concepciones de ciertos tratadistas, tal y como a continuación expondremos. Iniciaremos diciendo que existen dos clases de premeditación: Premeditación Condicionada y Premeditación Indeterminada.

1.3.1 Premeditación Condicionada

“En nuestra opinión, ésta clase de premeditación es entendida como la comisión de un delito, formado por ciertos elementos, al respecto refiere el autor Porte Petit, tales elementos como: el elemento ideológico que es la reflexión precisa del propósito criminal, elemento cronológico o intervalo de tiempo entre el pensamiento y la ejecución de la acción y el elemento psicológico que es la

¹⁵ Criminología, Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XL, número 8, México, D.F., agosto de 1974, p.322.

¹⁶ Op.cit. supra nota 5. p. 302

intención de provocar la muerte de la víctima con frialdad y tranquilidad de ánimo".¹⁷

Al respecto surgen dos criterios, uno de ellos se apega a la condición de la ejecución será en forma incierta y aquel que sostiene que la ejecución de la condición es en forma cierta; dichos criterios son:

- a) La realización de la conducta del sujeto depende de un hecho de la víctima, y
- b) El que considera que la realización de la conducta del sujeto depende de cualquier hecho, sea o no atribuible a la víctima.

"Explica Carrara, que la verdadera hipótesis de la premeditación condicionada, existe solamente cuando el matar o no matar, en la determinación del reo, depende de un hecho del muerto, en el cual resida la causa de matar".¹⁸

Ferrer Sama, sostiene que para determinar la existencia de la premeditación será necesario:

- 1."Que el acto de la víctima no sea injusto;
2. Que el delincuente desee que la condición se cumpla, y
3. Que vaya al encuentro de ella".¹⁹

"Respecto a este criterio, algunos autores determinan la existencia de la premeditación condicionada, si la realización de la conducta depende de un hecho futuro e incierto, sin importar que sea o no de la víctima. Romano Di Falco, no le

¹⁷ González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano. 10ª, edición, Ed. Porrúa, México, p. 30.

¹⁸ Op.cit., supra nota 1, parágrafo 1128.

¹⁹ Comentarios al Código penal, tomo I, Murcia, 1946, p. 374.

concede importancia a la premeditación condicionada, sin hacer referencia a que la conducta criminal dependa o no de la víctima".²⁰

Finalmente, como definición de premeditación condicionada, tenemos: a la realización de un acto delictivo, que depende de un suceso futuro y posterior a la reflexión del delincuente. Definición que en lo personal no compartimos porque en el delito de homicidio, tal situación no hace al crimen menos ó más premeditado, el resultado fue la muerte de un individuo, con deliberación o no, con mayor o menor punibilidad. En virtud de lo anterior, nos hemos apegado al criterio de Maggiore al hacer la siguiente consideración: "No se tiene en cuenta el carácter condicionado del delito que quiere cometerse, pues éste no será menos premeditado sólo por haberse tomado la determinación de cometerlo cuando se verifique o no se verifique cierto hecho".²¹

Este criterio sostiene, acertadamente la existencia de la criminalidad del homicida, independientemente del carácter condicionado con que se haya actuado.

1.3.2 Premeditación indeterminada

"Esta clase de premeditación, corresponde a la maquinación del homicidio de un individuo indeterminado. Al respecto, Saltelli y Romano Di Falco, aceptan este tipo de premeditación por que la ley protege con el aumento de la pena la vida humana y no la vida de determinada persona".²²

²⁰ Commento teorico pratico del nuovo codice penale, tomo II, parte seconda. Roma, 1930, p.888.

²¹ Op. Cit. supra nota 17, p. 304.

²² Op. cit. supra nota 20, p.890

Apoya el mismo criterio Maggiore, sosteniendo: " La compatibilidad de la premeditación con el homicidio de una persona indeterminada".²³

De la misma forma creemos que existen casos en donde el homicida planea y reflexiona constantemente el crimen contra cualquier individuo, afinando cada vez más su idea, quizás como ejemplo de ello existe el supuesto de aquel sujeto que planea el atentado contra cualquier individuo que ha salido de algún centro comercial o de algún banco, etc... y consecuentemente logra su objetivo. Resulta que el bien jurídico protegido por nuestras leyes es la vida humana de todo individuo y no establece que se protegerá la vida de sujetos determinados.

Porte Petit define la premeditación indeterminada, diciendo. "Cuando el agente del delito reflexiona con persistencia atentar indistintamente contra alguien, sea en forma total o parcial, es decir, contra la vida o contra la salud personal (integridad anatómica, fisiológica o psíquica). Para este autor, lo relevante de este concepto es la reflexión constante y continuadamente en contra de la vida o la salud personal".²⁴

1.4 TIPOS COMPLEMENTADOS CUALIFICADOS

"Se ha elaborado una clasificación dependiendo de las circunstancias en que se comete el delito, así como de la modalidad que concurra anexamente al tipo fundamental o básico, entendido como el delito cometido de un sujeto agresor a su víctima, en este caso será la privación de la vida ejecutada por un individuo a otro ser humano y dando lugar al tipo complementado, el cual se traduce en la

²³ Op.cit. supra nota 21, p.306.

²⁴ op. cit. supra nota 2, p.126.

comisión del delito a través del convenio de voluntades entre los agresores. Esta clasificación tiene dos variantes, el privilegiado o cualificado que de acuerdo a la naturaleza que concurra, agravará o atenuará la sanción".²⁵

1.4.1 Clasificación en orden al tipo

Conforme a la clasificación en orden al tipo, tenemos:

- a) "Tipo fundamental o básico. Estamos en presencia de esta clasificación cuando el delito es cometido de un sujeto agresor a su víctima, en este caso será la privación de la vida ejecutada por un individuo a otro ser humano, en los delitos contra la vida como tipo fundamental se encuentra el delito de homicidio; Jiménez Huerta señala como tipo básico el de homicidio descrito en el artículo 302 de nuestro Código penal".²⁶

Que establece:

Artículo 302: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

- b) Tipo autónomo o independiente. Este tipo de delitos tienen vida por sí mismos.
- c) Tipo de formulación libre. La característica principal de este tipo es que el comportamiento criminal asume conductas impredecibles en la ejecución del ilícito. "Carnelutti le denomina delitos de forma libre, basándose en el concepto de Maggiore, quien los define así, puesto que la conducta puede asumir en el homicidio las formas más diversas".²⁷

²⁵ Op.cit. supra nota 2, p.22.

²⁶ Jiménez Huerta, Mariano, La tipicidad, 1ª edición, Ed. porrua, México 1955, p.97.

²⁷ Op.cit. supra nota 4, p.411.

d) Tipo normal. Jiménez de Asúa, concluye diciendo "Que mantiene en suma su clasificación que tanta importancia procesal ha de tener cuando se ocupe del valor procesal de la tipicidad. De lo cual se desprende que el homicidio es un tipo normal".²⁸

1.4.2 El tipo complementado.

Se habla de esta clasificación por que involucra una modalidad que concurre anexamente al tipo fundamental o básico, siendo esta la conjunción de voluntades de los sujetos agresores, con esto podemos hablar de responsabilidad correspectiva. El tipo complementado privilegiado referente al homicidio cometido en riña, establecido en el artículo 308 del Código penal de nuestra legislación en donde se revela la existencia del pacto de tres o más agresores, por lo que el homicidio consumado se considera "calificado" o dicho de otra manera considerado así por la existencia del "pactum sceleris"; "señala la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dicho concepto es la orientación a realizar el ilícito, o sea que la sola empresa criminal evidencia la calificativa de premeditación y excluye la responsabilidad correspectiva".²⁹

"Una vez comprobado el convenio de voluntades entre los agresores su responsabilidad ha quedado fincada".³⁰

Complicidad correspectiva o correlativa, que se extiende al homicidio complementado cualificado (homicidio calificado) y al homicidio simple. Anteriormente se aludía al artículo 309 del Código penal citado por Amador

²⁸ Op.cit., supra nota 25, p.23.

²⁹ Boletín Judicial de la Federación, tomo XII, p.81.

³⁰ Semanario Judicial de la Federación, tomo CXX, 5ª época, p.561.

Coutiño, el cual se excluía la palabra "riña", "sin embargo Porte Petit ha sostenido en tal caso se recurrirá al artículo 13 del mismo cuerpo legislativo, debido a que este, señala la participación, considerando no recurrir a la complicidad correspectiva, por que implicaría considerar como autor del delito a determinado individuo aún y cuando se ignorase la autoría".³¹

Actualmente, conforme a las recientes reformas, el numeral 309 del Código penal ha sido derogado, por lo que se recurre al arbitrio judicial en los artículos 51 y 52 de tal ordenamiento, así como al 13 y 14 en cuyos artículos se alude a la forma de participación en el delito.

1.5 CRITERIOS EN LA PREMEDITACION

Porte Petit , afirma que los criterios para fundamentar la premeditación son cuatro:

- a) Criterio cronológico o temporal, lapso entre la resolución y la conducta o hecho.
- b) Criterio ideológico o de la reflexión
- c) Criterio psicológico
- d) Criterio basado en los motivos determinantes.

Nuestro Código penal adopta el criterio ideológico, debido a que en el artículo 315 del Código penal, se alude a la premeditación en donde la reflexión se hace presente en el mencionado precepto y no se hace alusión al criterio cronológico como exigencia necesaria.

³¹ Op.cit. supra nota 28, p.56.

El artículo 315 a la letra dice: "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad". "Battaglini, sostiene la presencia de un criterio cronológico y un criterio ideológico que define como la perseverancia de propósito, así como un criterio psicológico".³²

Carmignani y Carrara, afirman que el aspecto esencial de la premeditación es el ánimo frío y tranquilo, lo cual se traduce en la concepción serena y firmeza de propósito en la realización de la ejecución del ilícito.

Finalmente, Maggiore afirma como elementos en la premeditación:

1. "Intervalo de tiempo
2. La maquinación o elección y tranquilidad de ánimo
3. La maquinación, o elección anticipada de medios
4. La perversidad de los motivos".³³

³² Op.cit. supra nota 4, p.237.

³³ Op.cit. supra nota 23, p.301.

Respecto a la perversidad de motivos, Holtendorff e Impallomeni sostienen que la premeditación no será siempre sinónimo de peligrosidad, debido a que en la premeditación de un crimen, no se implica este elemento en la misma medida para el homicida; es decir hay quien comete el crimen con una mentalidad distorsionada y quien lo comete con psicología consciente y con menor peligrosidad. Florián, define la palabra motivo diciendo: "Generalmente considerado, el motivo se presenta como la razón psicológica, el motor, por decirlo así, de obrar humano". Estos ocupan, en nuestra opinión un lugar importante para determinar la premeditación debido a que, existen un sin fin de motivos, movidos por la depravación, la pasión, etc... y que posteriormente mencionaremos.

1.6 LA PREMEDITACION Y LA COMUNICABILIDAD

Pensamos que la comunicabilidad se refiere a la circunstancia de tener el mismo estado de conciencia entre los agresores del homicidio premeditado.

De la problemática, sobre la existencia de la comunicabilidad en la premeditación se desprenden dos posturas:

a) Se afirma la existencia de la comunicabilidad en la premeditación. Dentro de este criterio Maggiore afirma que "La premeditación como circunstancia subjetiva que se refiere a la intensidad del dolo y es tenida por no inherente a la persona del culpable, se comunica a los copartícipes del delito, aun no siendo conocida, cuando ha servido para facilitar su ejecución".³⁴

³⁴ Op.cita. supra nota 33, p. 304.

b) "Niegan la existencia de la comunicabilidad en la premeditación. Consideran la comunicabilidad como una circunstancia subjetiva y consecuentemente niegan la comunicabilidad en la premeditación".³⁵

En apoyo a este criterio se encuentra Enrico Altavilla, cuya opinión es correcta a nuestro criterio por sostener a la comunicabilidad como circunstancia subjetiva, dando como resultado la inexistencia de la comunicabilidad en la premeditación, afirmando: "son hombres los que premeditan más no delitos premeditados y el delito será objetivamente siempre el mismo".³⁶

Dicho autor atribuye la mayor punibilidad para quien conscientemente ha planeado premeditadamente un crimen, por lo que se impondrá menor punibilidad para quien actuó con el menor estado conciente en la ejecución del ilícito.

³⁵ Altavilla Enrico, *Delitti contro la persona*, Napoli, 1931, p.25 y ss.

³⁶ *Ibid.* p 111-112.

CAPITULO II

HOMICIDIO PREMEDITADO

2.1 NATURALEZA JURIDICA DE LA PREMEDITACION

Mucho se ha discutido sobre la naturaleza subjetiva u objetiva de la premeditación, así como la consideración de dicha calificativa como circunstancia agravante; por lo que surgen diversas teorías, y para esclarecer esta cuestión daremos inicio explicando las diferentes posturas que al respecto han surgido.

2.1.1 La premeditación como circunstancia modificativa de la culpabilidad.

En este sentido se distinguen las siguientes teorías:

a) Teorías que consideran la premeditación como circunstancia agravante.-

“Por lo general, ésta teoría ha sido considerada como la más acertada dentro del Derecho Penal, ya que considera a esta circunstancia como agravante y una de las más calificadas, por lo que al suponerse una mayor intensidad dolosa implica una mayor cantidad de voluntad criminal y de libertad”.³⁷

b) Teorías que sostienen la indiferencia de la premeditación a efectos

penales.- En ésta postura se encuentra el tratadista Alemán Holtzendorff, quien sostiene que “el delincuente que mata sin premeditación aunado a un motivo antisocial conlleva mayor grado de peligrosidad que aquel que comete el crimen premeditadamente y con un motivo menos antisocial; de lo cual propone que el

³⁷ Camargo Hernández César, La premeditación, Ed. Bosch, Barcelona España, 1977, p.21.

criterio que considera la premeditación como agravante se substituya por el de la índole moral de los motivos determinantes del delito”.³⁸

Finalmente, este autor sostiene dos puntos de gran interés sobre dicho punto, afirmando: “La rapidez de la acción no tiene relación alguna con la naturaleza más o menos perversa del agente y puede coexistir con la carencia completa de instintos de piedad. Por el contrario un delincuente que no tenga la índole de asesino puede cometer un homicidio premeditado”. Lo relevante para Holzendorff es: “La ineficacia del criterio de la premeditación” y al igual que Próspero Despina, concluye diciendo: “Los grandes criminales violentos carecen de sentimientos morales en la misma medida que los criminales a sangre fría”.³⁹

c) Teorías que sostienen la premeditación como circunstancia atenuante.- La premeditación como circunstancia atenuante, dista mucho de la teoría que prevalece en el derecho penal que considera la premeditación como agravante; sin embargo autores de gran envergadura jurídica sostienen lo contrario, aunque no compartimos ésta opinión. En su razonamiento se encuentran ciertos planteamientos, cuya lógica es respetable, entre estos autores podemos citar a: Antonio Vilalta y Vidal, Impallomeni y Visoiu Cornateano (criminalista rumano).

Antonio Vilalta y Vidal, reconoce “que la premeditación puede revestir en determinados casos y en ciertas personas caracteres tales que permita apreciarla como circunstancia en realidad atenuante de la responsabilidad criminal”.⁴⁰

³⁸ Idem

³⁹ Idem

⁴⁰ Vilalta y Vidal, Antonio. La premeditación como circunstancia atenuante. Ed. porrúa, México, 1988. P.51.

Impallomeni, sostiene que "conforme a estadísticas el número de homicidios en grado de tentativa es mayor en los delitos emprendidos premeditadamente que en los no premeditados, razón por la cual la premeditación podría implicar una disminución de la penalidad; por consiguiente deduce que la reflexión indica menor peligrosidad ya que ésta es un reflejo de un temperamento frío y maduro, por lo tanto más fácilmente arrastable al crimen que el de un pasional incontrolable".⁴¹

"Cornateano atribuye a la premeditación un carácter anormal psicológico, por lo tanto el para el constituye una causa de disminución de la pena".⁴²

d) Posición ecléctica de Alimena. Este autor se sitúa en el medio de entre los autores que opinan que la premeditación es una agravante y entre los que piensan que debe sustituirse el criterio de la premeditación por el del motivo. De ello se desprende que ambos criterios deben prevalecer, por consiguiente deberá entenderse la premeditación como agravante y en igualdad de condiciones, tomarse en cuenta el criterio del motivo determinante. De lo anterior surge el siguiente razonamiento: no es preciso preguntar, si tal homicidio es más grave que otro solamente por que uno haya sido premeditado y el otro imprevisto, sino que el cuestionamiento que debe hacerse es: "si de dos homicidios, cometidos ambos por el mismo motivo en igualdad de condiciones, uno es más grave que el otro a causa de la premeditación".⁴³

e) Teoría que sostiene a la premeditación como elemento subjetivo de otras agravantes.- Antón Oneca, basa ésta teoría sobre el hecho de saber identificar la

⁴¹ Citado por Ripollés Quintano. Comentarios al Código Penal, Vol I, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1946, p.225.

⁴² Op.cit. Supra nota 37, P. 23.

⁴³ Allimena, Dei delitti contro la persona, tomo I, vol.II, roma, 1962, pag 358 y ss.

presencia de la premeditación. "Cuando se tiene este conocimiento, es por que el pensamiento se ha llevado a la acción mediante la preparación de asechanzas y demás procedimientos que hagan propicia la ejecución del crimen, por lo cual se consideran circunstancias de agravación y éstas podrán darse sin la premeditación, lo que sucede en pocos casos y predominantemente sucederá con la premeditación que es revelada por dichas circunstancias objetivas y no es sino el elemento subjetivo de las mismas".⁴⁴

2.1.2 Naturaleza Subjetiva u Objetiva.-

Existen algunas teorías dentro de esta vertiente y que la explican de la siguiente manera:

a)"Criterio subjetivo.-Criterio regularmente aceptado por diversos tratadistas como son: Sr. Cuello Calón, Ferrer Sama, Quintano Ripollés, Dorado Montero y J. Antón Oneca".⁴⁵

En donde consideran que tal calificativa solo supone el dolo en grado máximo y por consiguiente mayor culpa en el delincuente. "Por su parte Manzini contempla la premeditación como una de las condiciones personales que aumentan única y exclusivamente la entidad subjetiva del delito en virtud de una extraordinaria preparación psíquica".⁴⁶

"También considera que ésta agravante contiene un carácter de subjetividad debido a que concierne a la intensidad del dolo".⁴⁷

⁴⁴ Oneca Antón, Derecho penal, parte general, tomo I, Madrid, 1949, pag. 365

⁴⁵ Idem

⁴⁶ Manzini, Trattato di Diritto penale italiano, vol II, Torino, 1941, párrafo-623.

⁴⁷ Ibid, P. 39.

b) Criterio objetivo.- este criterio regularmente no es aceptado, por que considera a todas las agravantes como objetivas, el tratadista Silvela sostiene este criterio y se basa en que "Para apreciarlas, para tenerlas en cuenta no es necesario saber el estado o situación del ánimo del culpable en el momento de delinquir, porque el criminal no las lleva consigo, sino que se encuentran en la materia misma del hecho criminoso, el cual si será importante conocer, para saber si tales circunstancias existen o no".⁴⁸

c)Criterio subjetivo-objetivo.- El principal seguidor de esta vertiente, es Alimena, cuya postura considera que todas las agravantes contienen esta ambivalencia de caracteres. Para explica este criterio como primer punto, señala:

I. Que en ninguna de estas circunstancias "presupone un estado psíquico independiente o anterior al delito"

II. "Mientras que es posible que el peor de los delincuentes cometa un delito en condiciones sumamente excusables, es imposible que un delito ejecutado en condiciones de gravedad sea perpetrado por quien no tenga capacidad para cometerlo".⁴⁹

Como conclusión, la premeditación es una agravante con un alto grado de dolo, por lo que hace totalmente culpable y responsable al criminal; consiguientemente e indiscutiblemente la premeditación a nuestro juicio no tendrá la consideración de atenuante como la aprecian algunos autores, en razón de la intencionalidad que lleva consigo. Respecto a la teoría que sostiene que la premeditación deberá ser considerada conjuntamente con los motivos

⁴⁸ Silvela, El derecho penal estudiado en principios, Madrid 1903, pag 177.

⁴⁹ Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal. Parte General . Vol. I, 4ª edición, Ed. Bosch, Barcelona, 1937. P. 351 y 352.

determinantes en el homicidio se desprende que la premeditación deberá ser considerada en forma independiente de los motivos que provocaron la acción criminosa, más no se deben dejar de considerar, por que son la base para determinar ciertas causas agravantes; quien para ello y de acuerdo al arbitrio judicial, tomará en cuenta tales motivos y determinará, según la concurrencia de motivos morales o la ausencia de estos y el grado de culpabilidad del delincuente; para ello la opinión de Camargo Hernández, nos parece bastante acertada por el análisis conciso que hace en su obra "La premeditación". De dichos razonamientos se desprende que la premeditación no tiene ninguna justificación de ser. Finalmente compartimos a su vez la postura de este autor, al considerar a la premeditación como una circunstancia agravante de naturaleza eminentemente subjetiva, por lo cual los demás criterios han quedado fuera de nuestra consideración.

2.2 PRESUPUESTOS DE LA PREMEDITACION

"Después de estudiar diversas teorías que sustentan la premeditación, se concluye que los delitos premeditados mantienen una permanencia y continuidad de cierta resolución, para ello es vital la existencia de un lapso, mediante el cual persiste tal resolución, para finalmente exteriorizar el objetivo criminoso".⁵⁰

A continuación explicaremos los presupuestos de la premeditación:

a) **Resolución o determinación.**- "Es la disposición del ánimo a asumir de manera definitiva e irrevocable una decisión que no habrá de modificarse, nos dice Gutiérrez Anzola".⁵¹

⁵⁰ González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 10ª edición, Ed. Porrúa, México, 1970, p.58.

⁵¹ Idem

En cuyo caso, dicha decisión ha de preceder al acto material (ejecución), así como el intervalo deberá preceder a la ejecución y no a la resolución. Por su parte Ortiz Tirado, afirma que "indiscutiblemente la premeditación contendrá la suspensión de la ejecución y suspender la ejecución es hablar del tiempo existente entre la resolución y el atentado".⁵²

Resolución e intención.- Ambos conceptos tienen un significado diferente, pero a la vez son complementarios entre sí. "La intención es la primera forma intelectual de la reacción instintiva de la necesidad o deseo. Psicológicamente, cuando existen estímulos externos se provoca una reacción psíquica, por lo que nuestro interior se encomendará a la tarea de canalizar ese estímulo recibido e inmediatamente surgirá el deseo de satisfacer la necesidad a dicho estímulo. En el caso del crimen, surge el deseo de provocar la muerte, que dicho en otras palabras es una decisión trascendental. La tesis clásica ha señalado que a partir de esta resolución se contará el tiempo para la premeditación".⁵³

De lo anterior se desprende la existencia de un elemento temporal entre la resolución y la ejecución y otro elemento especial, que supone la presencia continua en el ánimo de la resolución, durante todo ese lapso; por lo que una resolución única y luego desechada, para retomarse inmediatamente no es resolución única, como la que presenta la premeditación.

Al respecto, sostiene Castro García que no significa que la determinación deba permanecer inmóvil e incontrastada; ya que durante el proceso de dominación espiritual, se producen, a veces movimientos contrarios al propósito

⁵² Idem

⁵³ Ibid p.39.

criminal. Esta es una agresión inhibitoria que no afecta a la resolución en los casos ésta permanece continuadamente, pero sí es afectada cuando restablece el proceso de deliberación previo a la resolución debido a que surgen la duda y el conflicto, por lo que se deja en duda la anterior afirmación. "Finalmente como resultado de lo anterior, podrán aparecer estímulos exteriores contrarios al propósito criminal, pero no es posible tomarse en cuenta mientras anulen la decisión y provoquen una nueva deliberación y resolución, consecuentemente se determinará una independiente y ulterior causación psíquica".⁵⁴

Respecto a este punto se deduce que la premeditación supone una resolución definitiva y su continuidad espiritual y temporal, independientemente de la presencia de la agresión inhibitoria y si contrariamente, no existe ésta su mantenimiento sin nuevas decisiones.

b) **Transcurso de tiempo entre la determinación y la ejecución.**- Es el suficiente como para reflexionar sobre la comisión del propósito. En la premeditación es indiscutible que el tiempo y la reflexión son elementos complementarios, es decir uno no podrá existir sin la presencia del otro.

c) **Ejecución.**- "Consiste el realizar todos los actos tendientes e inequívocos para efectuar en su totalidad el crimen trazado en forma premeditada".⁵⁵

⁵⁴ Ibid p.30.

⁵⁵ idem

2.3 ELEMENTOS EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

"El bien jurídico más importante, protegido por la ley es la vida humana, los atentados cometidos contra ella son irreparables, por lo cual el homicidio es uno de los crímenes más altamente sancionables, aunque no siempre el delito ha tenido la misma consideración como tal: en otras épocas gozaban de ciertos derechos los reyes, padres de familia, matando a sus esclavos, súbditos, hijos etc...sin que esto fuese considerado como delito".⁵⁶

El concepto de homicidio que recoge el derecho moderno reside en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, raza o condiciones sociales. Así, el artículo 302 del Código penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal establece:

"Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro".

En este texto, se señala como bien protegido a la vida humana, siendo el elemento material, debido a que puede apreciarse objetivamente.

De acuerdo a las reglas del capítulo referente al homicidio y las previstas por el libro primero del Código Penal, Francisco González de la Vega nos dice: "el delito de homicidio contiene un supuesto lógico necesario para su existencia y dos elementos constitutivos, que son: "La existencia de una vida humana que es el supuesto lógico, un elemento material que es la supresión del supuesto lógico y que la supresión de la vida humana se deba a intencionalidad o imprudencia delictivas que es el elemento moral".⁵⁷

⁵⁶ Ibid, p 31.

⁵⁷ Op.cit. supra nota 1. p.98.

Algunos tratadistas españoles definen como elemento material: la previa existencia de la vida humana, sin embargo Emilio Pardo hace hincapié en el error en que se encuentran, debido a que dicho tratadista considera que la vida humana es una condición lógica más no un elemento material y sin el que la materialidad de la infracción –muerte- no puede registrarse. González de la vega, sostiene como uno más de los elementos constitutivos del delito en cita, el siguiente:

“El sujeto pasivo del daño de homicidio, quién es un ser humano vivo, independientemente de su sexo, edad, condiciones de vitalidad o circunstancias personales, etc... el cual es víctima del delito de homicidio, sin que para ello haya intervenido su edad, condiciones de vitalidad, etc ... simplemente se encontraba “vivo”.

“Elemento material del homicidio es el hecho de provocar la muerte de otro ser humano. La privación de la vida humana, motivada por el empleo de medios físicos de omisiones o de violencias morales que conducen a la provocación de la muerte de otro ser humano y que debe ser el resultado de una lesión inferida por el sujeto activo a la víctima, dándose el nombre de lesión mortal a aquella que por sí sola, por sus consecuencias inmediatas o por su concurrencia con otras causas produce la muerte”.⁵⁸

“Elemento moral.- Este elemento lo constituye el hecho de que la muerte haya sido causada en forma intencional o imprudentemente por otro hombre. Por lo que los homicidios casuales realizados con ausencia de dolo o de culpa no serán delictuosos”.⁵⁹

⁵⁸ Idem

⁵⁹ Idem

Respecto al delito que estamos tratando, tenemos que, "El homicidio premeditado es un delito doloso y no culposo, debido a que se desarrollan todas las acciones u omisiones tendientes a la consecución de la muerte de otro ser humano en forma intencional y con gran maquinación para lograr el objetivo propuesto. A diferencia de un homicidio culposo en donde el delito se comete por imprudencia o negligencia por parte del sujeto pasivo sin haberlo planeado o haber tenido la intención de provocarlo".⁶⁰

Los elementos del homicidio premeditado de acuerdo al criterio de Porte Petit son:

Bien jurídico protegido. "Anteriormente se explicó que el bien jurídico protegido por la ley es la vida humana, consecuentemente y de acuerdo a Fontán Balestra el bien protegido por el homicidio se le llama "bien supremo".⁶¹

Objeto material. Ranieri lo define como: "es la persona física sobre la cual recae la conducta criminosa y que posee el bien de la vida. Por tanto, la persona física, hombre o mujer, cualquiera que sea la edad o las condiciones físico-psíquicas, o la raza, etc., con tal de que esté viva".⁶²

Sujeto activo. En lo personal, coincidimos que dicho sujeto es aquel ser humano, quien ejecuta todos los actos tendientes para provocar la muerte de otro

⁶⁰ Nota: Para determinar si se trata de homicidio pasional, homicidio cometido con locura, etc., los aspectos que tienen relevancia son: la edad y el parentesco del sujeto pasivo, entre otros y de acuerdo a las agravantes (La forma y grado de intencionalidad en la comisión del crimen) se determinará si se trata de homicidio simple o de homicidio calificado; por lo que, como variante del tipo tenemos:

Artículo 323 del Código Penal: Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenué la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.

Porte Petit, menciona al infanticidio detallado en el artículo 325 y 327 del mismo ordenamiento, sin embargo, conforme a las reformas de 1996, se deroga el Capítulo IV integrado por los artículos 325, 326, 327 y 328. Por ello se recurre al artículo 323 ya mencionado que incluye las figuras de acuerdo al parentesco en el homicidio..)

⁶¹ Op. Cit. Supra nota 21, p.894.

⁶² Op.cit. supra nota 4, p.188.

individuo, quien será el sujeto pasivo. Respecto al homicidio premeditado el sujeto activo realiza tales actos pero agrega la planeación, maquinación y ánimo frío para conseguir su objetivo.

Sujeto pasivo o víctima del homicidio. Dicho individuo es quién recibe la acción criminosa por parte del sujeto activo, quién resulta su agresor. En realidad por lo general se tiene el concepto de que la víctima es solo receptor de dicha agresión, aunque en ciertas circunstancias ha tenido contacto con su agresor anteriormente, causándole probablemente un perjuicio o daño por lo que motiva la acción criminosa del agente activo, pero ello no es una generalidad.

Castro Ramírez, penalista salvadoreño, define como sujeto pasivo : "Sujeto pasivo del delito puede ser cualquier individuo de la especie humana, sin distinción de sexo, ni de raza o condición, siempre que esté vivo y aun cuando fuere monstruo" .⁶³

Creemos que en el homicidio premeditado el elemento moral se integra por el elemento psicológico, en razón que, en el elemento moral González de la Vega sostiene que la muerte se causará en forma intencional. En el elemento psicológico existe la intención de provocar la muerte de la víctima; la intención en este delito será premeditada y para hablar de premeditación, sabemos que ésta se integra por los siguientes criterios de los cuales se habló en el primer capítulo por lo que solo los mencionaremos:

⁶³ Castro Ramírez Jr. Derecho Penal salvadoreño, El Salvador, 1947. P.45.

Elemento ideológico. (Reflexión precisa del propósito criminal)

Elemento cronológico. (Lapso o intervalo de tiempo entre el pensamiento y la ejecución de la acción.

Elemento psicológico. (Intención de provocar la muerte de la víctima con frialdad y tranquilidad de ánimo o ánimo pacato).

"Por su parte Cuello Calón sostiene como elementos de la premeditación a la voluntad definitiva formada de un modo frío, lento y reflexivo, y la existencia de un intervalo de tiempo entre el propósito y la ejecución".⁶⁴

Ferrer Sama define como elementos precisos: "el pensamiento reflexivo sobre el hecho a realizar-reflexión que no se concibe sino con la debida frialdad de ánimo y el transcurso de cierto tiempo durante el cual tenga lugar ese proceso de reflexión".⁶⁵

En su mayoría, diversos autores como Carrara, Alimena, Pesina, Garraud y Chaveau y Hélie. se inclinan por los elementos, tales como: resolución criminal, transcurso de cierto tiempo -entre la resolución y la acción- y frialdad de ánimo.

Por último concluiremos, tomando como base lo señalado en este tema, que como elementos del delito de homicidio tenemos: un elemento psicológico, el cual trae implícitamente la intención de provocar un daño, un elemento cronológico que el lapso que transcurre entre la resolución y la acción, un objeto material que es el sujeto sobre el cual recae la acción, un sujeto activo que es el sujeto que realiza el acto criminoso, un bien jurídico que es la vida humana. Por último, no puede faltar el elemento ideológico que lo constituye la reflexión del sujeto activo.

⁶⁴ Bosch, Derecho Penal, Parte especial, tomo 11, Ed. Casa editorial, Barcelona, 1933, p. 549,550.

⁶⁵ Op.cit. Supra nota 1, p.36.

2.4 LA PUNIBILIDAD EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

Para determinar la pena a que estará sujeto el autor del delito de homicidio, en principio mencionaremos la prevista para el tipo fundamental o básico que en este caso es el homicidio simple, detallada en el artículo 307 del Código penal para el Distrito Federal. Si se anexa al tipo básico alguna modalidad de las mencionadas en el numeral 315 se originará el tipo complementado que podrá ser privilegiado o cualificado, agravando o atenuando la sanción, dependiendo de la naturaleza de las circunstancias que se presenten en la comisión del delito.

Artículo 307: Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

La imposición de la pena a la cual se hará acreedor el homicida, dependerá de la concurrencia de tan solo una de las circunstancias a que se refiere el artículo 315 del Código penal. Al autor de homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión (artículo 320).

"El tipo complementado presenta las siguientes hipótesis".⁶⁶

Tipo complementado privilegiado: homicidio privilegiado (artículo 308).

Artículo 308.- Si el homicidio se comete en riña, se aplicará a su autor de cuatro a doce años de prisión.

Además de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 para la fijación de las penas dentro de los mínimos y máximos anteriormente señalados, se tomará en cuenta quién fue el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor

⁶⁶ Ibid. P.39.

importancia de la provocación, esto será tomado en consideración conforme al arbitrio judicial.

- Tipo complementado cualificado: homicidio calificado (artículo 320)
- Tipo presuntivamente complementado cualificado: homicidio presuntivamente calificado. (artículo 315).

Artículo 315. - Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja con alevosía o traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Este artículo como podemos observar se encuentra agravado por las calificativas a las cuales alude correspondiendo por tal motivo al tipo presuntivamente complementado cualificado.

Artículo 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

En caso de que el homicidio se cometiese a causa de una violación o robo y sea en forma intencional, se recurrirá al artículo 315 bis del Código penal que señala tales circunstancias.

En caso que el homicidio se cometa contra un familiar o exista alguna relación de parentesco, el artículo 323 determina:

Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenué la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.

Para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo y para establecer, si la ejecución del crimen estuvo a cargo de un solo autor o si hubo partícipes, se recurrirá al artículo 13 del mismo ordenamiento que preceptúa:

Art. 13.- Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito;
- VIII. Los que con acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este código.

Si el homicidio se comete premeditadamente o con alguna otra de las calificativas, el artículo 315 como ya se mencionó señalará la sanción correspondiente. La premeditación es la planeación intencional del ilícito, debido al elemento "intencional", se determinará el dolo en el homicidio establecido por los artículos 8 y 9 del Código Penal. Por otra parte, si el crimen fue cometido por tres o más sujetos el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales será el precepto que regule tal circunstancia.

2.5 SUJETOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO PREMEDITADO

La calificativa de premeditación, resulta ser una circunstancia subjetiva por que contiene gran intensidad dolosa y cuya intencionalidad es ineludible; al respecto surge un cuestionamiento sobre la intervención de coparticipes en el delito o sobre su comunicabilidad. Como recordaremos, anteriormente se mencionó a Maggiore, quien afirma la comunicabilidad de la premeditación, debido a que señala como circunstancia subjetiva a dicha calificativa por tal motivo se refiere a la intensidad del dolo, teniéndose por no inherente al culpable y se comunica a los coparticipes del delito, aún siendo conocida cuando ha servido para facilitar su ejecución. Sin embargo Enrico Altavilla, sostiene que el delito objetivamente siempre será el mismo, siendo el estado de conciencia de quien lo realiza que justifica una severa represión punitiva. "Siendo hombres los que premeditan, no delitos premeditados".⁶⁷

⁶⁷ Op.cit. supra nota 35, p.111.

Fontán Balestra explica: "En el homicidio puede intervenir un sujeto o más, a tal circunstancia se le denomina elemento subjetivo, afirmando que además de la concurrencia de voluntades se requiere que los autores hayan planeado el crimen previamente al resultado".⁶⁸

Anteriormente se mencionó y de acuerdo con nuestra legislación Penal, en el artículo 13 se señala la sanción y las formas de participación que pueden existir en la ejecución de los delitos.

En el homicidio, "la muerte será obra material de un solo sujeto o por más de dos personas actuantes en el hecho como autores o cómplices, necesarios o no", afirma Ricardo Núñez.⁶⁹

Cuando existe participación de dos o más sujetos en el homicidio es necesaria la planeación del crimen y el acuerdo entre los autores del delito previamente. La forma de participación, podrá ser pasional o de ocasión en donde existe una alteración psíquica que puede originarse por causas transitorias y accidentales que no son propias del organismo o provienen de causas patológicas crónicas o locura. La gravedad en la comisión del homicidio se basa en la unión del acuerdo en los homicidas.

En el concurso premeditado, además de la concurrencia de dos o más sujetos y su voluntad de cometer el delito, existe la intención y el acuerdo de los autores homicidas.

Como dato anexo, diremos que en el homicidio premeditado la víctima puede ser un sujeto determinado o indeterminado, pudiendo ser un solo individuo

⁶⁸ García Maañón, Homicidio simple y homicidio agravado, ed. Universidad, Buenos Aires 1989, P.97.

⁶⁹ Núñez Ricardo C. Derecho penal Argentino, tomo III, Buenos Aires, 1961, p.59.

o pueden ser más de uno. La víctima podrá ser un sujeto determinado es decir un individuo conocido por el criminal y perfectamente ubicado por éste o podrá ser una víctima indeterminada en donde el sujeto activo, habrá maquinado y premeditado la ejecución del crimen, aunque la ejecución del homicidio no haya sido maquinada hacia cierto individuo, por ejemplo: el criminal planea la muerte de una persona incierta, que solo tenga por característica única algo que para el resulte especial, siendo la característica el salir de algún sitio específico, que sea de determinado sexo o de cierta raza, etc... las características de la víctima pueden ser diversas aunque no sean sujetos determinados.

2.6 TENTATIVA EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

A nuestro criterio, la tentativa se traduce en la realización en forma directa de todos los actos tendientes en forma intencional para la consecución de un ilícito, frustrándose el objetivo inicialmente trazado. Por lo que en ocasiones se cometen otros delitos distintos a los que el delincuente se había fijado o bien simplemente no consigue el resultado esperado.

La Suprema Corté de justicia de la Nación sobre la tentativa en el homicidio, ha emitido la siguiente tesis jurisprudencial:

"La calificación de la tentativa de homicidio no causa violación a las garantías constitucionales del inculpado, porque si en la ejecución de los hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización del delito de homicidio, intervienen alguna o algunas de las circunstancias que agravan la penalidad, deben, por razón jurídica y lógica, calificar la tentativa, tanto porque dichas circunstancias estén comprendidas en el capítulo de reglas comunes para lesiones

y homicidios, como porque nada las hace incompatibles con los actos encaminados a la realización del delito, sino que antes bien, al acusar la presencia de ellas una mayor peligrosidad en el agente de la manifestaciones delictivas, se impone el aumento de punibilidad prevista por la Ley, por lo que si en la sentencia se toma como base para fijar la pena, la que señala la Ley para el homicidio calificado, la decisión es correctamente motivada y fundada".⁷⁰

Al respecto, el Código penal para el Distrito Federal, señala:

Artículo 12. Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberías producir el resultado, u omitiendo los que deberían de evitarlo. si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito. Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

Sobre este tema, surgen diversos planteamientos. Al hablar de homicidio premeditado se piensa en la posibilidad de la tentativa, como expresa Enrico Altavilla, señalando "no puede dudarse sobre la posibilidad de una tentativa en el delito premeditado, puesto que (una vez que es deliberado, poco importa que el

⁷⁰ Amparo directo 2195/65. Mariano Rodríguez Blanco. 9 de marzo de 1967. 5 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.

delito mismo haya tenido todo su desarrollo)" Señala: "Si el homicidio no se consuma, la calificativa de premeditación no desaparece".⁷¹

El grado de tentativa que puede presentarse en el homicidio será: acabada, inacabada o en grado de frustración.

Tentativa inacabada. Es la iniciación en la ejecución del homicidio; siendo sus elementos:

- a) Querer privar de la vida;
- b) Un comienzo de ejecución; y
- c) No realización de la muerte por causas ajenas a la voluntad del agente.

Tentativa inacabada de homicidio por omisión: Una variante en este grado de tentativa es la tentativa inacabada de homicidio por omisión, integrándose por los siguientes elementos:

- a) Querer privar de la vida;
- b) Un comienzo de inejecución o inactividad; y
- c) No consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

Por lo que, cuando el sujeto realiza la "acción esperada", existiendo un comienzo de inejecución, será un caso de tentativa desistida.

Tentativa acabada. Es la ejecución total del delito de homicidio, produciéndose el resultado de dicha resolución. Sus elementos son:

- a) Querer privar de la vida;
- b) Una total realización de los actos de ejecución; y
- c) No consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

⁷¹ Op. Cit. supra nota 30. p.111.

En el homicidio en grado de tentativa acabada pueden presentarse dos hipótesis:

- Homicidio frustrado, sin causar daño alguno al sujeto pasivo, y
- Homicidio frustrado, causando daño (lesiones) al sujeto pasivo.

Respecto a la segunda hipótesis, Porte Petit nos refiere que, se atentó contra un bien jurídico protegido por la ley, en este caso es la salud personal, sin embargo no estamos frente al delito de lesiones, debido a que la intención del sujeto activo era causar la muerte que se traduce en el *animus occidendi* o *necandi*; "por tal circunstancia se configura la tentativa de homicidio, aunque solo se causaren lesiones".⁷²

Homicidio por Omisión en Grado de Tentativa Acabada.

Existe otro caso de grado de tentativa acabada en el homicidio por omisión, cuyos elementos son:

- a) Querer privar de la vida;
- b) Una total inexecución, es decir, la no realización de la acción esperada; y
- c) La no consumación del homicidio por causas ajenas a la voluntad del agente.

En el caso en que la "acción esperada", sea realizada por el sujeto activo, después que exista una total inexecución, "se hablará de un arrepentimiento de homicidio de comisión por omisión".⁷³

⁷² Ibid p.46

⁷³ Ibid p.48

En caso de faltar, el objeto material o el objeto jurídico, estaremos en presencia de una tentativa imposible, contemplada por el artículo 12 del Código penal.

Por último, la imposición de las sanciones correspondientes a tentativa se regularán por el artículo 63 del Código penal para el Distrito Federal, teniendo en consideración los numerales citados en este tema.

2.7 CONCURSO DE DELITOS EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

El vocablo "concurso" en el derecho penal, indica que una persona debe responder de varios ilícitos penales, porque ha cometido varios delitos. "La palabra concurso proviene de la voz latina *concursum*, que significa ayuda, concurrencia, simultaneidad de hechos, causas o circunstancias, oposición de méritos de conocimientos para otorgar un puesto, un premio o un beneficio".⁷⁴

"Existen dos clases de concurso de delitos, el Ideal o formal que es cuando mediante una conducta o hecho se producen varios resultados delictivos y el real o material que deriva de varias conductas o hechos que a su vez producen diferentes resultados delictivos".⁷⁵

El concurso de delitos se regula por los artículos 18 y 19 del Código Penal, determinando que existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos; que estamos frente al concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos, y que no hay concurso cuando las

⁷⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México 1997, p.579.

⁷⁵ Idem.

conductas constituyen un delito continuado. En el artículo 64 del Código penal establece la aplicación de las sanciones para ambos concursos de delitos.

Finalmente citaremos las diferencias entre: concursos ideal o formal, real o material y el delito conexo:

I. El concurso ideal se manifiesta como antes se dijo por una sola conducta que infringe varios dispositivos penales que no se excluyen entre sí, en cambio, el delito continuado se forma por varias conductas que violan un mismo precepto penal.

II. El continuado presenta unidad de propósito y de precepto penal infringido, lo que no acontece en el concurso real de delitos como requisito indispensable; en el primer caso hablamos de un delito, en el segundo de varios.

III. El delito conexo, entendido como aquel que funciona como medio necesario para la comisión de otro delito, diferenciándose del continuado, en que aquél viola distintos preceptos penales, lo que no sucede en el continuado porque siempre debe prevalecer la unidad de resolución y de lesión jurídicas.

2.8 PROBLEMATICA DE LA PREMEDITACION

Este tema encierra diversidad de opiniones, por lo que se han provocado grandes controversias. La problemática a tratar se refiere a algunos aspectos, pero con ello no se pretende restar importancia a otros más que surgen respecto a la premeditación y que no se han tocado en el presente trabajo; pero mencionaremos aquellos que consideramos importantes, como es el caso de la alternancia de dos circunstancias, como la premeditación conjuntamente con otra circunstancia, iniciaremos con la premeditación y el vicio parcial de la mente.

2.8.1. La Premeditación y el Vicio Parcial de la Mente

Este problema se divide en dos criterios: por una parte los autores que opinan en la coexistencia de ambos conceptos y por otra parte los que consideran que por ningún motivo mantienen relación alguna.

Entre los autores que consideran la coexistencia de dichos conceptos, encontramos a Maggiore y Saltelli y Romano di Falco, y su afirmación se basa en afirmar que la experiencia demuestra que un semi-enfermo mental puede premeditar como cualquier otro sujeto. Algunos autores atribuyen mayor intensidad de dolo a la premeditación y en los enfermos de la mente, como lo sostiene Manzini, diciendo: "de que el dolo no puede ser al mismo tiempo más intenso como en la premeditación, y menos intenso como en la semi-enfermedad mental". Lo que en realidad la premeditación no supone esa mayor intensidad de dolo sino lo que supone realmente es la persistencia y que es compatible totalmente con una capacidad menguada para entender o querer. Altavilla y Vanini con escaso fundamento consideran que: "La premeditación pierde el valor sintomático de una mayor peligrosidad, y se convierte en síntoma de proceso psicológico propio de una enfermedad". Esta ambigüedad en su fundamento radica en que en la premeditación lo que se castiga es la mayor perversidad moral, no el mayor grado de peligrosidad además que en la semi-enfermedad mental es parcial dejando un margen a la entrada de los frenos inhibitorios. Vanini

señala: "también el que está afectado de parcial enfermedad mental está en condiciones de poder premeditar".⁷⁶

Entre el segundo grupo, podemos nombrar a autores tales como a Manzini, Celestino Porte Petit, Enrico Altavilla, etc. Manzini considera una incompatibilidad absoluta entre ambos conceptos, ya que la premeditación no implica únicamente la maquinación del hecho, sino también una gran y mayor intensidad de dolo, por lo que, si la premeditación surge en una mente enferma, forzosamente dicha calificativa ha de resentir los efectos de la enfermedad mental. "Este autor explica que no puede existir la intensidad de dolo, por que resulta que el enfermo de la mente, no tiene una capacidad de entender y querer como cualquier otro individuo y por lo tanto la premeditación no resulta normal, sino viciada".⁷⁷

Por su parte Porte Petit, afirma en su obra sobre "Apuntes de Dogmática de los delitos contra la vida y salud que no pueden coexistir la premeditación con el vicio parcial de la mente".⁷⁸

Altavilla se une a este grupo, sustentando que: "es perfectamente verdad que los malincólicos son un ejemplo típico de quien estando afectado de parcial enfermedad mental, está en condiciones de premeditar, pero la premeditación pierde su valor sintomático de mayor peligrosidad y se vuelve el síntoma del proceso psicológico de una enfermedad. "En los malincólicos, la premeditación deriva de la exasperación del proceso inhibitorio que crea un estado de inercia, así

⁷⁶ Op.cit. supra nota 35, p.28.

⁷⁷ Tratado de Derecho Penal. Primera parte. Teorías generales, tomo II, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1948, p.445.

⁷⁸ Porte Petit: Candaudap, Celestino, Apuntes de Dogmática de los delitos contra la vida y salud. 8ª edición, Ed. Porrúa, México, 1983, p.131.

tendremos que llegar a la paradoja de atenuar la responsabilidad de un enfermo, para después agravarla por la razón".⁷⁹

En conclusión, compartimos la opinión del grupo que no acepta l

a compatibilidad de la enfermedad mental con la premeditación, por que consideramos que la premeditación es un proceso de maquinación y planeación, a través del cual el delincuente piensa razonadamente y estudia cuidadosamente cada paso de su designio criminal, "utilizando la mente" por lo que creemos que la premeditación será propia de sujetos que razonen en forma llamémoste normal, aunque su moralidad esté muy por debajo de la calidad humana. Por lo tanto un enfermo mental, carece de un buen funcionamiento psicológico que le permita dirimir entre el bien y el mal por lo que no tiene una capacidad mental que lo haga razonar de forma normal para saber distinguir sus actos, ya que se puede decir que su mentalidad está viciada y defectuosa por lo que será imposible que se percate de la actuación de su proceder criminal. Como resultado de este pensamiento no consideramos la compatibilidad de la enfermedad mental con la premeditación.

2.8. 2. La premeditación y la Provocación

Esta postura, de igual manera se divide en dos corrientes:

- a) Consideran la compatibilidad de estos conceptos.
- b) Niegan tal compatibilidad.

⁷⁹ Op cit. supra nota 38. P 26.

En el primer grupo se encuentra Manzini, sosteniendo que: "La premeditación y la provocación pueden concurrir en relación al mismo hecho y a la misma persona"; explica que la premeditación "no es una circunstancia agravante común, porque representa una normalidad y no un quid extraordinario respecto a muchos delitos; es en cambio, agravante especial del homicidio de las lesiones personales". Agrega: "puesto que la agravante de premeditación es la maquinación del delito, constituye un proceso psíquico complejo, en virtud del cual, el propósito de cometer el delito, sigue una coordinación de ideas y una elección de medios, que da lugar a un proyecto de ejecución, y puesto que tal maquinación no exige necesariamente calma y frialdad de ánimo, mientras la meditación pudo haber excitado mayormente o transformado la emoción originaria producida por el hecho provocante, así la provocación no puede considerarse en modo absoluto incompatible con la premeditación". Por último nos dice: "la incompatibilidad existiría solamente si la noción de la premeditación implicase también el requisito de un cálculo frío y de una perfecta potencialidad inhibitoria; y no siempre en tal caso, ya que las circunstancias serían conciliables cuando, por ejemplo: el delincuente que hubiese en tal modo premeditado el delito menos grave (lesiones personales) fuese impulsado al delito más grave (homicidio) por la ira suscitada en él por un nuevo hecho provocante del sujeto contra el cual reaccionó".⁸⁰

⁸⁰ *Ibid.*, p.566.567.

En el grupo que no admite la compatibilidad de ambos sujetos, podemos citar a Bianchi, que explica: "la provocación excluye la premeditación. Se trata de dos estados de ánimo completamente antinómicos".⁸¹

En el mismo sentido Altavilla sostiene que: "si la premeditación revela una máxima y la provocación una mínima persistencia del delito de su autor es evidente la incompatibilidad", por último declara "la provocación revela una menor peligrosidad en cuanto un hombre en estado de ira no reacciona de conformidad con sus ritmos consuetudinarios, tal parece como si bajo la emoción, fuera alejado de sí mismo. Se agregue además que la emoción rinde inaccesible las vías de asociación, de tal manera de no hacer aparecer motivos de contraste y aún si los mismos aparecen en la escena de la conciencia, son tan descoloridos que no tienen ninguna capacidad prohibitiva. Ahora, una maquinación, hasta que perdura la emoción, no puede revelar una especial peligrosidad, por que se trata de un procedimiento mental formado por fragmentos de pensamiento, que asoman a la conciencia desordenadamente, ideas violentas que la arrollan, así que el emocionado, más que el dueño es el esclavo de una especial situación que le impone el delito. No es necesario el ímpetu, es suficiente el estado de ira para crear la perturbación de la estamos hablando o sea la provocación. Como conclusión, creemos que es posible la concurrencia de la premeditación y de la provocación, ya que esta circunstancia es un mecanismo cuyo funcionamiento se inicia mediante un estímulo que es una acción a la cual forzosamente le sigue una reacción y ésta podrá ser provocada durante un estado de ira. De lo anterior se desprende que la premeditación podrá coexistir con la ira o sin ella por que

⁸¹ Op. Cit. Supra nota 35, p.104.

pensamos que es un estado de ira podrá haber reflexión y consecuentemente premeditación.

2.8.3.- Premeditación y pasión

La compatibilidad de estas circunstancias se divide también en dos corrientes; por una parte, tenemos aquellos autores que niegan la conciliación de ambas circunstancias y por otra parte que admiten tal concurrencia.

Autores que aceptan la concurrencia de dichas circunstancias:

Carrara, quien sostiene la coexistencia de estas circunstancias como una verdad psicológica positiva, y que al respecto señala: "¿puede afirmarse que la una cancele a la otra y viceversa? No porque las condiciones de la respectiva existencia son independientes la una de la otra. La vida de la pasión es totalmente interior en el alma. La vida de la premeditación deriva en cierto modo de su relación exterior, con el tiempo y con las circunstancias. Si por lo tanto, aquellos dos estados psíquicos pueden coexistir en el momento del homicidio, la justicia manda que se tome en cuenta tanto el uno como el otro para adecuar la pena".⁸²

Cuello Calón pertenece a este grupo, afirmando que la premeditación existe o se afirma, contra lo que generalmente se supone: "existe a veces en los delitos pasionales, y lejos de ser una manifestación inequívoca de libertad moral puede constituir señal de perversidad innata. También declara que: "la premeditación no es incompatible con el ímpetu de la pasión.

⁸² Op.cit. supra nota 1, Parágrafo 1124.

"Maggiore considera que es posible premeditar determinado delito aún cuando se está bajo un estado emocional o pasional; afirma que la pasión puede aguzar el ingenio en la preordenación de los medios y en el "escogimiento" de la ocasión".⁸³

Contrariamente a esta corriente, están los autores que no conceden compatibilidad a estas circunstancias, en donde podemos citar a Gutiérrez Anzola, quien afirma: "en la premeditación existe un ánimo frío y tranquilo en la deliberación y la conciencia no se encuentra perturbada por influencia alguna. Se toma la decisión de dar muerte a un hombre y ninguna causa altera esa decisión. Cosa contraria sucede con un hombre que está ofuscado por un estado pasional, que lo domina y no puede sustraerse de todo a esa inclinación y se encamina fatalmente hacia la ejecución del delito. En donde podemos citar: el ánimo pacato, la libertad de juicio, la posibilidad de una reflexión tranquila, si la conciencia se haya interferida por una causa tan preponderante".⁸⁴

Como último comentario, concordamos con la opinión de Maggiore al considerar que la pasión puede aguzar el ingenio en la preordenación de los medios y escoger ampliamente la ocasión del designio criminoso.

2.8.4. Premeditación y Embriaguez.

Las circunstancias temporales, de ejecución, de lugar, etc... en las cuales se desarrolla un delito son el fundamento principal para determinar si existe la concurrencia de la premeditación y la embriaguez.

⁸³ Ibid, p.56.

⁸⁴ Idem

Altavilla se refiere a la embriaguez o causal semillena: "la que consiste en un estado de inconsciencia transeúnte, debemos tomar en cuenta el momento en el cual el estrago fue decidido y del momento en que fue cumplido. Si fue decidido y cumplido en estado de embriaguez, está claro que no se puede hablar de premeditación, puesto que una conciencia turbada por el vino no puede tener esa tranquilidad necesaria para la subsistencia de la agravante. Y si fue decidido en estado de embriaguez y cumplido cuando ha regresado al estado de serenidad de conciencia, entonces tendrá que recurrirse a los criterios ordinarios, por que un hombre después que los humos del vino se han esfumado completamente, somete su decisión a un nuevo control, así que puede retenerse que él obedezca a una voluntad que se ha formado en estado de lucidez mental". Este autor al negar la concurrencia del estado de embriaguez con la premeditación y basándose para ello en el supuesto de que bajo los efectos del alcohol no es posible mantener la tranquilidad suficiente como para pensar y premeditar un crimen, es un poco errónea en nuestra consideración por que existen crímenes que se han planeado y cometido bajo los efectos del vino.

En este planteamiento y conforme a nuestro criterio, pensamos que como primer punto, no es posible hablar de una excluyente de responsabilidad para aquellos sujetos que cometen un crimen premeditado en estado de ebriedad, por que resulta que en la actualidad se han dado múltiples casos en los cuales, el criminal para darse valor recurre a las bebidas alcohólicas para conseguir su objetivo criminal que en algunos casos es planeado anticipadamente al crimen. Esto con la finalidad de darse valor y para conseguir no ser sancionado tan severamente. Creemos oportuno destacar respecto a esta cuestión la importancia

del arbitrio judicial, que se encargará de determinar en cada caso particular la existencia o ausencia de la calificativa de premeditación y el grado de responsabilidad de criminal.

CAPITULO III

PREMEDITACION. ASPECTO LEGAL

3.1 LA PREMEDITACION EN NUESTRA LEGISLACION

El homicidio por premeditación, resulta ser la figura delictiva que representa un gran desarrollo psicológico a través de maquinaciones, engaños, etc, en donde se refleja un elemento importante como la intencionalidad. El contenido de esta calificativa implica otros elementos más, difícilmente de apreciar a simple vista; siendo objeto de este estudio a través del análisis de la estructura de la premeditación, pero no sin antes abordar los antecedentes legales que dieron inicio a la interpretación de tales elementos.

Iniciando con el Código penal para el Distrito Federal de 1871, posteriormente el Código de 1929, el Código de 1931 y finalmente nos enfocaremos al Código penal vigente.

La problemática a tratar será el contenido de la premeditación, abordando inicialmente el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y posteriormente los códigos mencionados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, afirma: "Toda calificativa debe resultar en el momento mismo de los hechos".⁸⁵

Al mismo tiempo se cuestiona, sobre cual es el contenido de la premeditación, tal contenido puede obedecer a la persistencia en el propósito, a la reflexión o la reflexión persistente; puede haber reflexión sin persistencia en el propósito y persistencia sin reflexión o bien una reflexión persistente.

⁸⁵ Semanario Judicial de la Federación. tomo XXIV. 2º pte, 6ª edición, P. 188,

Posteriormente surge una nueva interrogante, sobre cual es la base fundamentadora de la premeditación: ¿la sola reflexión, el propósito persistente o la reflexión persistente? La respuesta para Maggiore: "es el propósito maduro, deliberado y constante de cometer un delito, acompañado de los medios para su comisión".⁸⁶

La premeditación, expresa Manzini, es "la maquinación del delito".⁸⁷

El Código Penal de 1871, en su Título Segundo, "Delitos contra las personas cometidos por particulares en el homicidio calificado" señala en su artículo:

"Art. 515: Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer".

En este artículo se desprenden dos formas de premeditación:

1.- Cuando el reo causa intencionalmente una lesión después de haber reflexionado, y;

2.- Que el reo cause intencionalmente una lesión habiendo podido reflexionar.

En este precepto, no es necesario, para nuestro punto de vista, incluir el término "intencionalmente", porque la intencionalidad se encuentra implícita en la planeación del crimen; inmersa en el ánimo frío y tranquilo con el se toma la resolución para ejecutar el ilícito premeditadamente.

⁸⁶ Op.cit. supra nota 17, p 303.

⁸⁷ Op.cit. supra nota 36, p.41.

Por su parte el Demetrio Sodi, afirma que el texto del numeral anterior es uno de los más grandes dislates jurídicos ya que puede dar lugar a grandes arbitrariedades, al sostener “no conforme la Ley con prescribir que la premeditación existe cuando se reflexiona antes de cometer el delito, estatuye que la premeditación existe cuando el delincuente pudo reflexionar sobre el delito que iba a cometer, consagrando un gran disparate jurídico, y abrió la puerta a toda clase de arbitrariedades...”⁸⁸

Respecto a la opinión de este autor, consideramos que para establecer la premeditación, es necesario la existencia de un lapso a través del cual se abre la puerta al razonamiento, en la que el autor de la acción delictiva haya razonado sobre cometer o no el delito y si aún y con ello persiste en cometer el acto criminal, será incuestionable la existencia de la calificativa en cuestión. Sin embargo en dicho precepto puede resultar injusto y arbitrario, señalar en la misma medida la existencia de la premeditación cuando se reflexiona antes de cometer el delito y cuando se da la posibilidad de que “el autor de la acción criminal haya podido reflexionar”. Esto, afirmamos puede resultar arbitrario porque entonces, surge la interrogante ¿quien determina cuando se reflexiona o cuando se pudo haber reflexionado?, Lo cual puede provocar cierta ambigüedad al establecer la existencia de la premeditación en la misma medida en ambos casos.

“Ranieri afirma la existencia de la premeditación cuando entre la resolución y la acción criminal, transcurre un intervalo de tiempo en el que la resolución se

⁸⁸ Nuestra Ley Penal, tomo II. Segunda Edición, Ed. Librería de la Vda. De Ch. Bouret México, 1917, p 280.

extiende, con continuidad y perseverancia de propósito, en la busca o en la espera del momento oportuno para realizarlo".⁸⁹

"Cabe insistir, nos dice Porte Petit, tratándose de la premeditación, en que el hecho del intervalo debe preceder a la ejecución y no a la resolución, ya que premeditar exige siempre suspender la ejecución y suspender la ejecución equivale a intercalar cierto tiempo entre la resolución y el atentado".⁹⁰

Enseguida se abordará el Código Martínez de Castro, sobre el cual Sodi nos da la interpretación del concepto de premeditación diciendo: "Todo homicidio voluntario presupone la intención de privar de la vida al adversario; pero esta intención no debe considerarse como el elemento sui generis, como la cualidad agravante que califica al homicidio, y que constituye la premeditación".⁹¹

Con relación a la intención a que hace referencia Sodi, Consideramos oportuno destacar, la diferencia que existe entre diversas clases de dolo, para dejar en claro cierta confusión que pudiera presentarse en torno a este tema; al respecto Eduardo López Betancourt se refiere a algunos conceptos de autores destacados:

Según Carmignani, "el dolo es el acto de intención más o menos perfecta, dirigido a infringir la ley, manifestada en signos exteriores".

Jiménez de Asúa, "El dolo es la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente

⁸⁹ Op.cit. supra nota 36, p 191.

⁹⁰ Op.cit. supra nota 2, P 261.

⁹¹ Op cit. supra nota 85, p. 280.

entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".

Cuello Calón, "Dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso".

Para Betancourt, el dolo consiste en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo y voluntad o aceptación de realización del mismo, por lo que el dolo es básico para fincar la culpabilidad. "Para fundamentar el dolo es indispensable unir dos teorías: una que es de la voluntad y otra llamada de la representación".⁹²

En cuanto a la teoría de la voluntariedad, se define al dolo en orden a la consecuencia directa que el autor ha previsto y ha deseado. Al respecto tenemos un ejemplo: el del delito de homicidio como un delito doloso, porque en el sujeto activo existe la idea de provocar la muerte, realizando para ello todo lo conducente para obtener el resultado deseado.

Por otra parte, no es suficiente definir al dolo desde la voluntariedad por el de la representación, por lo que la producción contraria al deber de un resultado típico es dolosa, no sólo cuando la representación de que el resultado sobrevendrá ha determinado al autor a emprender la acción, sino también cuando esa representación no le movió a cesar en su actividad voluntaria. "Para Betancourt es preciso conservar los dos conceptos, construyendo el dolo sobre la voluntad y la representación".⁹³

⁹² López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, 7ª Ed. Ed. Porrúa, México 1999, p. 218-219.

⁹³ *Ibid.*, p. 220.

Una vez obtenida esta idea es conveniente pasar al estudio de los elementos del dolo.

3.2 ELEMENTOS DEL DOLO

"Maggiore, determina como elementos del dolo":⁹⁴

- I. La previsión o representación del resultado;
- II. La violación al deber (violación a la ley).

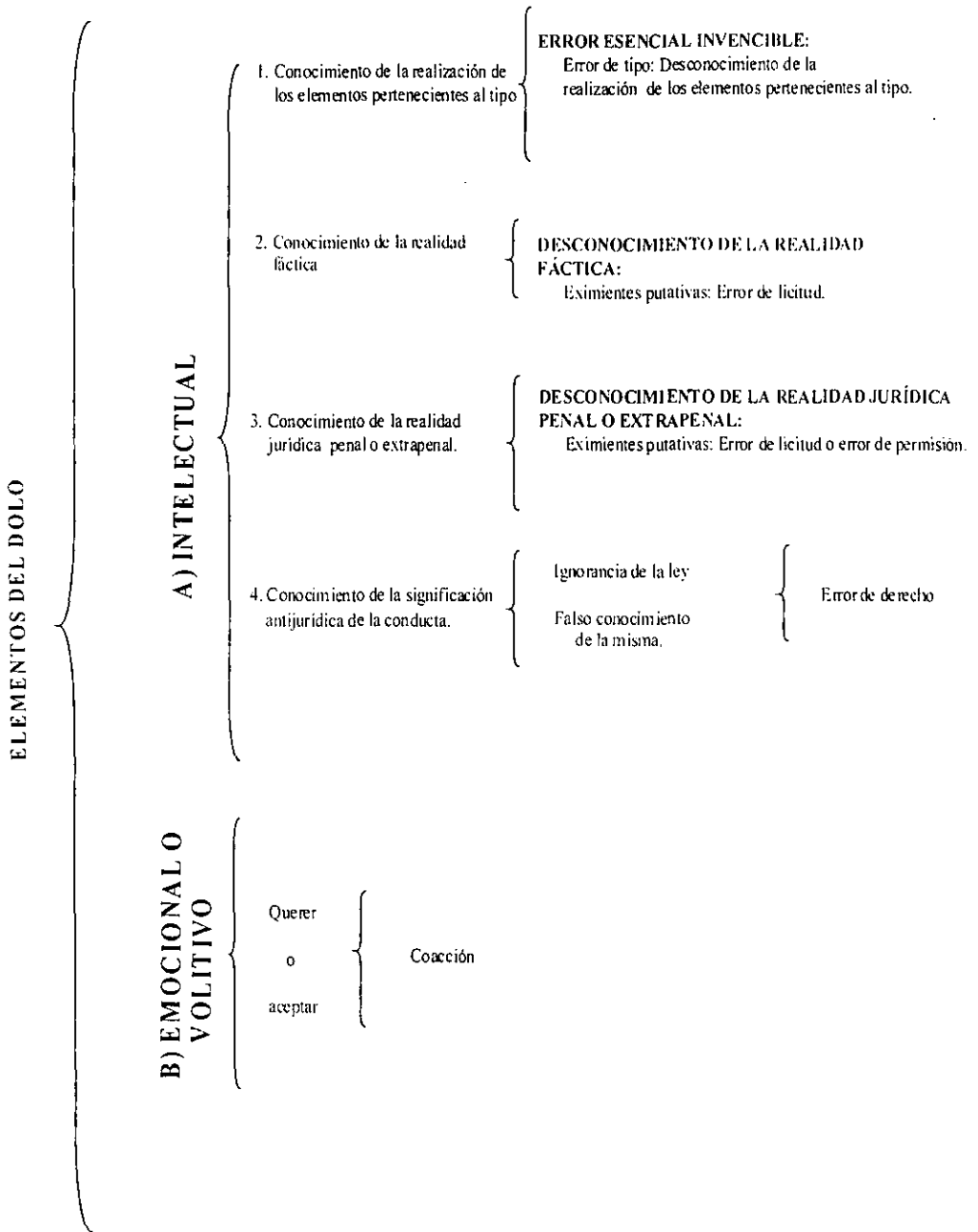
En el supuesto que faltare uno de estos elementos, no habría dolo. Para Betancourt, los elementos del dolo, son los siguientes:

- Intelectual. Implica el conocimiento por parte del sujeto que realiza circunstancias pertenecientes al tipo, y
- Emocional. Es la voluntad de la conducta o del resultado.

A continuación se presenta un esquema sobre estos elementos.

⁹⁴ Idem

ELEMENTOS DEL DOLO



"Ernesto Beling, afirma que al demandarse el conocimiento de la tipicidad, no se supone que el agente conozca la descripción típica del mismo modo que los técnicos de la materia, afirmando que la representación del agente debe ser de la situación real correspondiente a una descripción típica y no debe exigirse que conozca los elementos del tipo legal".⁹⁵

Franz Von Liszt expresa que el dolo debe captar las circunstancias del hecho y cree que no es necesaria la conciencia de lo injusto.

Binding exigía que el dolo debía tener como elemento ético a la antijuricidad, por lo que el sujeto debía tener conciencia del acto que realizaba era antijurídico.

Jiménez de Asúa, enfatiza: "Debemos exigir en el dolo la conciencia del deber de violar la norma, pero no la conciencia de la antinormalidad en si como noción profunda de norma en cuanto el Estado la ha hecho suya en referencia a la cultura. De todos modos, el elemento esencial del dolo no es otro que la conciencia de violar el deber. Sin embargo, no es sólo este elemento intelectual el que debe ser demandado, sino también el conocimiento de que el hecho se haya descrito en la ley".⁹⁶

Encontramos autores como Francisco Carrara que opinan que la voluntad debe referirse a la ejecución del acto y no a la de ocasionar un daño; por otra parte un autor de nombre Pesina, identifica el dolo con la *voluntas sceleris*. y el denominador común de ambos es que se basan en el hecho de la voluntad y conciencia.

⁹⁵ Op.cit. supra nota 89. pag. 221.

⁹⁶ Jiménez de Asúa Luis, Principios de Derecho Penal. La ley y el Delito, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1990, p. 361-362.

En la escuela criminal positiva, tenemos a Ferri que expresa que no es suficiente con la voluntad y la conciencia, ya que estos elementos carecen de profundidad, por lo que es necesario se haga un análisis más profundo en el que participe la voluntad, la intención y el fin, para que se pueda dar la existencia del dolo.

Betancourt señala que "deben unirse la teoría de la voluntad y la representación, para que el elemento afectivo del dolo quede perfecto. La voluntad sola no basta, debiéndose distinguir la voluntad del dolo. Al respecto enfatiza que el enajenado y el menor obran con voluntad, más no con dolo. De igual forma habrá de separarse deseo e intención. Por ejemplo, se puede tener afán de que una persona muera y aún obteniendo el resultado, puede no ser doloso. De lo anterior resulta: el deseo no puede identificarse con el dolo, ejemplo de ello tenemos a un sujeto que puede no desear la muerte de otro; más, por estar ésta indisolublemente ligada, como consecuencia, a la acción que quiere y que desea, ha de ser aceptado por dolo si inexorablemente se produce".⁹⁷

"Retomando a Sodi, nos explica que la premeditación implica una circunstancia calificativa de suma gravedad y para determinarla como tal habría que comprobarse fehacientemente la existencia de dicha calificativa; si por el contrario, de otro modo el delito solo sería simple".⁹⁸

En el artículo 516 a la letra dice: "No se tendrá como premeditada una lesión si no se prueba esa circunstancia, excepto en los dos casos siguientes:

⁹⁷ Op.cit. supra nota 89, pag. 222.

⁹⁸ Op.cit. supra nota 85, p. 280.

I.- Cuando la lesión sea de las mencionadas en los artículos 463 y 484 (homicidio por abandono de un niño menor de siete años, o persona enferma, homicidio por medio de incendio).

II.- Cuando intencionalmente cause el reo una lesión como medio de cometer otro delito, o para aprovechar el fruto de éste, o impedir su aprehensión, o evadirse después de aprehendido".

En la fracción II de este artículo, se menciona la intencionalidad al causar una lesión, al respecto haremos un paréntesis para determinar el tipo de dolo al que se hace referencia, tomando como base el criterio de L. Betancourt, el señala en cuanto a la extensión del dolo, dos clases:

- a) Dolo Determinado. Este tipo de dolo forma la intención directa. Maggiore expone: "Se tiene dolo determinado cuando la intención exclusiva e inequívocamente se dirige hacia el delito cometido.
- b) Dolo Indeterminado. Para Maggiore, dolo indeterminado "se llama aquél en que la intención no se dirige a un resultado único y exclusivo, sino indiferentemente a varios resultados, más o menos graves".

"El dolo indeterminado se ubica en la intención indirecta positiva, o intención alternativa, a diferencia del determinado que se forma en la intención directa".⁹⁹

Por tal motivo, enfocamos la fracción II de este artículo hacia el dolo indeterminado, en base a la explicación anterior.

Una vez hecha esta aclaración, Continuaremos con el artículo 536 que prescribe:

⁹⁹ Op. Cit, supra nota 5,p. 387.

"Son calificadas las lesiones cuando se efectúan con premeditación, con alevosía, con ventaja o traición".

Artículo 560.- Llámase homicidio calificado el que se comete con premeditación, con ventaja o con alevosía, y el proditorio, que es el que se ejecuta a traición".

Artículo 561.- El homicidio intencional se castigará con la pena capital en los casos siguientes:

I.- Cuando se ejecute con premeditación y fuera de riña. Si hubiese ésta, la pena será de doce años". Resulta incuestionable señalar que premeditación, así como la ventaja, alevosía y traición son calificativas agravadoras, sin embargo desde los antecedentes de la premeditación hasta la legislación actual, no hemos encontrado el concepto específico sobre la premeditación, sino como una de las demás calificativas. De esto se desprende que no se da el concepto de la premeditación; si no como un complemento de las otras circunstancias calificativas, descuidándose un poco la definición de premeditación. Opinamos que es necesaria la definición conceptual de esta circunstancia sin necesidad de recurrir a las otras calificativas en nuestra legislación Penal Mexicana y de esta forma poder mantener una directriz más certera, que sirva de guía para establecer en forma determinante la premeditación, cerrando así la puerta a toda clase de arbitrariedades en la imposición de sanciones.

"Artículo 562.- Se castigará como premeditado: todo homicidio que se cometa intencionalmente por medio de veneno, esto es aplicando o administrando de cualquier manera, substancias que, aunque lentamente, sean capaces de quitar la vida".

En esta disposición se plantea la presunción de la premeditación al contemplar la intencionalidad en el homicidio, a través de diversas formas planeadas para cometer el crimen. Esto nos hace suponer cierta ambigüedad sobre el concepto real de la calificativa, porque no se expresa claramente como será comprobada la intencionalidad o en que medida será determinada; tampoco se menciona el elemento: "reflexión" en el que el homicida decide cometer el crimen, ni se alude al lapso en el que se desarrolla tal reflexión.

Demetrio Sodi, diferencia en cuanto al problema jurídico respecto a la pasión y la premeditación, afirmando que: "No existe la premeditación cuando se obra presa del ímpetu de la pasión, cuando no pasa el tiempo bastante y hace cesar el calor de esa pasión, y cuando la razón no ha recobrado su imperio". Estamos de acuerdo con este criterio por que al igual que este autor, opinamos que cuando existe algún estado pasional, llámese celos, ira, coraje, etc, el sujeto ésta actuando bajo el influjo de un estado emocionalmente alterado, razón por la cual afirmamos que su razonamiento no está equilibrado como para pensar correctamente.

A diferencia de la premeditación, ésta se manifiesta mediante la voluntad y el 100 % del razonamiento; en la premeditación se analiza sobre el hecho delictivo con el suficiente tiempo para retractarse al cometer el acto delictivo, esto es un vaivén psicológico que ha tenido el delincuente en su mente y ha razonado friamente, encontrándose libre de toda alteración pasional. Por ello consideramos que existe una gran diferencia entre la premeditación y un estado pasional, esto

último excluye a la primera, pues su actuación esta motivada por una alteración emocional.

Sodi hace hincapié en la forma de participación de la premeditación, señalando: "No debe olvidarse que la premeditación es una circunstancia personalísima y que no debe afectar a los coautores y a los cómplices, lo que con frecuencia se desatiende en la práctica de los tribunales. "Es indispensable no incurrir en tal confusión para desnaturalizar el genuino concepto de la premeditación". ¹⁰⁰

En concordancia con este autor, creemos que la premeditación es una circunstancia personalísima, ya que únicamente atañe ha quien ha planeado un cierto delito. Sin embargo no coincidimos en el hecho de considerar que la premeditación no debe afectar a los autores y cómplices, pensamos más bien que, si debe afectar tanto a los autores como a los cómplices, pero no en la misma medida y con una notable diferencia en cuestión de imputación penal, en donde jugaría un papel muy importante el análisis de circunstancias, motivos, exámenes exhaustivos de conducta conforme al arbitrio judicial en el artículo 52 del Código Penal cuyo texto ya se observó anteriormente y como lo establece el mismo cuerpo normativo en el siguiente artículo:

ARTICULO 13.- Son autores o partícipes del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización.
- II.- Los que los realicen por si;
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

¹⁰⁰ Ibid.p. 282, 283.

V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI.- Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII.- los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

3.3 APARICIÓN DE LA PREMEDITACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN

CODIGO PENAL DE 1929

Llamado también Código de José Almaraz, tal ordenamiento también incluye la calificativa de premeditación, como se detalla en los siguientes artículos:

"Art. 938.- Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer".

Nuevamente en este artículo encontramos que se establece una igualdad en cuanto al hecho de "reflexionar en un momento determinado y a la circunstancia de haber podido reflexionar", cuestión que anteriormente detallamos y que concluimos que no era la misma condición, ya que consideramos que se

cometerían diversas arbitrariedades para imponer una sanción por la comisión de un ilícito premeditado, por que con la frase “o podido reflexionar” no se especifica si realmente el inculpaado reflexionó o no, lo cual consideramos se requería en este artículo ser más específicos y dejar en claro que para premeditar era necesario estrictamente un lapso suficiente para reflexionar.

“Art. 939.- No se tendrá como premeditada una lesión si no se prueba esa circunstancia...”.

Para comprobar la premeditación de una lesión, se tendrá que abordar en primer lugar al concepto de prueba, al respecto el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

Artículo 206.- Se admite como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o Tribunal. “Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad”.¹⁰¹

Una vez que se tiene un medio de prueba para probar la existencia de esta circunstancia calificativa, se recurrirá a diversas fuentes, como es la jurisprudencia, la doctrina, la Ley para acreditar la existencia de la premeditación. En apoyo a ello, más adelante se abordarán algunos textos jurisprudenciales en donde se establecen los elementos de la premeditación para su acreditación.

“Art. 985.- Llámese homicidio calificado: el que se comete con premeditación, con ventaja o con alevosía, y el proditorio que es el se ejecuta a traición”.

¹⁰¹ Código Federal de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México, 1996. P-49.

"Art. 986.- Es premeditado; todo homicidio cometido:

I.- Por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos;

II.- Por envenenamiento, contagio, asfixia o enervantes;

III.- Por retribución dada o prometida".

De acuerdo a este precepto y conforme a su redacción se entendería que se asumiría la existencia de la premeditación, quedando exenta de toda prueba, de toda comprobación y sería aceptable su presunción tan solo con mantener los supuestos que este numeral contiene. Por ello lo consideramos un tanto arbitrario e incompleto, porque no se establece en principio un criterio que determine el concepto de premeditación, consecuentemente no se habla de su acreditación como calificativa ni de los elementos necesarios para ello y respecto a la mención que se hace de los supuestos enumerados en dichas fracciones no se determina ni siquiera la intención del sujeto activo para su comisión, razón por la cual pensamos es un tanto ambiguo y carece de consistencia.

El artículo 987 determina: "También se considera como, premeditado: el homicidio que se comete dejando intencionalmente abandonado para que perezca por falta de socorro a un niño menor de 10 años, o cualquiera otra persona enferma o imposibilitada, que esté confiado al cuidado del homicida".

Este artículo, alude a la premeditación por el hecho de abandonar a un menor o persona imposibilitada físicamente, esto resulta un tanto confuso. Actualmente se recurre a un análisis de circunstancias que conduzcan a la culpabilidad del presunto homicida y se determina si existió dolo o culpa. Aún y con ello este numeral consideramos está incompleto, por la razón detallada.

CODIGO PENAL DE 1931

Los supuestos en que opera la premeditación se encuentran establecidos en el artículo 315, donde señala que las lesiones y tales supuestos son calificados cuando se cometan con premeditación, ventaja, alevosía o traición. A continuación, se indica que hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Hablamos de supuestos en que opera la premeditación, porque al inicio de este capítulo mencionamos la ausencia de una definición conceptual de la premeditación y encontramos cierta confusión sobre el criterio a seguir para establecer conforme a la legislación, la existencia de la premeditación.

CODIGO PENAL DE 1871

Como recordaremos, en los códigos de 1871 y en el de 1929 se contemplaba una segunda forma de premeditación pero en este código es omitida. En los ordenamientos anteriores se consignaba este tipo de premeditación de la siguiente manera: "Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer".

De acuerdo con el concepto, señalado sobre la premeditación en el artículo 315 del Código Penal vigente. En su segunda parte, como ya se mencionó, no establece la exigencia de un lapso entre la determinación y la ejecución, porque únicamente alude a la reflexión, como se cita en la siguiente frase: "cause

intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer”.¹⁰²

Conforme al Código vigente, será el lapso estrictamente necesario para reflexionar, es decir, aquel periodo en donde la mente mantiene un vaivén psicológico para cometer o no el ilícito.

Consecuentemente, de lo ya expuesto se desprende una correlación bastante estrecha entre dos elementos, tales como el tiempo y la reflexión. Elementos que se encuentran incuestionablemente unidos en la calificativa de premeditación.

3. 4 LA PREMEDITACION Y LA JURISPRUDENCIA

La Suprema Corte de Justicia de nuestra Nación ha emitido infinidad de tesis jurisprudenciales, incluyendo tesis aisladas y jurisprudencia firme.

En principio es pertinente precisar el concepto de jurisprudencia de acuerdo a su acepción genérica, esta definición la establece Ulpiano: “Es la noticia o conocimiento de las cosas humanas y divinas, así como la ciencia de lo justo y de lo injusto, y en el latín *divinarum atque humanarum rerum notitia, justis et injustis scientia*”.¹⁰³

Respecto a este concepto Burgoa, afirma que denota nada menos que un conjunto de conocimientos científicos de una extensión exorbitante, ya que abarcaría la noticia de las cosas divinas y humanas, implicando los objetos de

¹⁰² Op.cit. supra nota 85, p.280.

¹⁰³ Ignacio Burgoa. El Juicio de Amparo, México 1998, P.817

múltiples disciplinas positivas y filosóficas.

El concepto de "jurisprudencia" conforme a la Suprema Corte o cualquier otro Tribunal en relación a su aspecto positivo-jurisdiccional, se define como las consideraciones, interpretaciones, razonamientos y estimaciones jurídicas que hace una autoridad judicial en un sentido uniforme e ininterrumpido, referente a cierto número de casos concretos semejantes que se presentan a su conocimiento, para resolver un punto de derecho determinado. En realidad la función de los Tribunales es la integración del orden jurídico positivo mediante la elaboración de reglas generales, abstractas e impersonales; estas reglas se originan de la casuística (múltiples casos concretos) en la dinámica jurídica de un país.

De estas definiciones se advierten dos finalidades de la jurisprudencia: la de interpretar el derecho legislado y la de crear o construir el derecho con ocasión a los casos concretos que se sometan al conocimiento de los tribunales.

La jurisprudencia en su aspecto positivo-jurisdiccional, se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley. De lo anterior se desprende que la jurisprudencia de los tribunales resulta de la aplicación uniforme y sucesiva de la ciencia del Derecho o Jurisprudencia en varios casos

concretos que se presenten, respecto de un punto determinado de derecho.

En el aspecto legal la jurisprudencia fue elevada por el artículo 107 constitucional según las reformas de 1950, al rango de fuente indirecta del derecho, por lo que las verdaderas normas legales, por reunir, respecto de las consideraciones jurídicas en ellas implicadas, referentes a determinadas cuestiones de derecho, los atributos esenciales de la ley, como son la generalidad, la impersonalidad y la abstracción. La apreciación de la jurisprudencia como *fuerza del derecho* no aparece de manera expresa en el mencionado precepto de la Constitución, sino que se establece en la exposición de motivos de la Iniciativa Presidencial de 23 de octubre de 1950, cuya parte conducente afirma: "La fracción XIII del artículo 107 de esta iniciativa considera que la ley determinará los términos y casos en que sea obligatoria la jurisprudencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, así como los requisitos para su modificación. Estimamos pertinente la inclusión de esta norma en la Constitución, por ser fuente de derecho la jurisprudencia, lo cual explica el carácter de obligatoriedad que le corresponde igualmente que a los mandatos legales, debiendo ser por ello acatada tanto por la Suprema Corte de Justicia, como por las salas de ésta y los otros Tribunales de aquel Poder..."

En cuanto a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia, puede referirse a los asuntos de que conozcan las diversas Salas de la misma o a los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno, así como las resoluciones de los Tribunales Colegiados.

En el primer caso, la uniformidad del sentido interpretativo y considerativo en la resolución de los amparos concretos de que conozca la Suprema Corte, para

que constituya jurisprudencia, requiere dos condiciones legales:

- a) "Que aquélla se establezca en cinco ejecutorias o sentencias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro ministros".¹⁰⁴
- b) En el segundo caso, tratándose de la actividad judicial de la Suprema Corte funcionando en Pleno, la jurisprudencia se forma mediante la uniformidad interpretativa y considerativa en cinco ejecutorias o sentencias acerca de una o varias cuestiones jurídicas determinadas, no interrumpidas aquéllas por otra en contrario y siempre que las mismas hayan sido aprobadas por catorce ministros, por lo menos. "Art. 192, pfo segundo, de la Ley de Amparo".

Burgoa respecto a está definición de la Ley de Amparo hace hincapié en el mal uso del término "lo resuelto" y explica que la parte formal de una sentencia sobre las cuales se hacen las consideraciones jurídicas, esto substancialmente es lo que se llaman "considerandos"; por lo cual "lo resuelto" debería ser "lo considerado".

Finalmente en cuanto a nuestro punto de vista, estamos de acuerdo con tal señalamiento, debido a que la parte resolutive de las sentencias es más bien una consideración jurídica, y para usar adecuadamente el término sería pertinente referirse a "lo considerado". Por otra parte sabemos que la tesis aislada es la ejecutoria que se ha dictado en cada caso concreto, por el contrario la jurisprudencia firme ha sido conformada por un número igual a cinco ejecutorias o

¹⁰⁴ Artículo. 192, párrafo segundo, Ley de Amparo. Edit. Porrúa. 1998.

quizás mayor de cinco. Existen tesis en cuanto a la calificativa de la "premeditación" que resultan contradictorias, incluso en ellas se observa cierta inestabilidad, debido a que en algunas tesis se le concede demasiada importancia al ánimo frío y tranquilo, en otras por el contrario, su relevancia radica en el elemento cronológico y en otras el elemento predominante es la reflexión. Sin embargo, en este tema hemos seleccionado las tesis y jurisprudencia que a nuestro criterio consideramos relevantes y que forman un marco más completo sobre los diversos aspectos que se presentan en torno a la calificativa de premeditación; de tales aspectos se desprende el concepto de la premeditación, su existencia, sus elementos constitutivos, la intencionalidad, el dolo en la premeditación y la estructura de dicha circunstancia, así como diferentes encuadramientos sobre sus elementos principales. Estos aspectos se encuentran reunidos en el siguiente material.

JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PREMEDITACION.

Los homicidios realizados fueron calificados, si hubo un acuerdo anterior para cometerlos, pues de ahí se infiere que fueron premeditados.

Semanario Judicial de la Federación, Sexta época, sala penal, Vol. XXIV, 2a. parte, p. 97. 24 de junio de 1959.

El sumario de esta tesis, menciona la presunción de la premeditación en el supuesto en que se planeó anticipadamente la comisión de un homicidio calificado, por tal motivo creemos que no es aceptable calificar como premeditado un homicidio siguiendo este criterio. Pensamos que está incompleto por que faltaría analizar una serie de circunstancias en las cuales se presentó el

homicidio, circunstancias tales como: el motivo que tuvo el criminal para cometer el crimen, el tiempo que transcurrió entre la idea de ejecutarlo y la acción, la proporción de la ventaja del sujeto agresor, etc.

PREMEDITACION, CALIFICATIVA DE. (HOMICIDIO).

El hecho de que una persona haya tenido dieciocho años en la época de los hechos el privar de la vida a otra, no es obstáculo para que pudiera la responsable afirmar la presencia de la premeditación, puesto que el propósito delictivo que se mantiene durante un lapso más o menos largo, puede darse en una persona incluso dentro de lo que se conoce como la edad juvenil.

Amparo directo 6272/68. Esteban Martínez. 18 de abril de 1969. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y A. Semanario Judicial de la Federación, Sexta época, Vol. 4, 2a. parte, p. 44.

Del criterio de esta tesis para establecer la premeditación se desprende la responsabilidad de un sujeto de dieciocho años, independientemente de su edad juvenil. Al respecto compartimos tal opinión porque para establecer la calificativa en mención, es necesario un lapso más o menos largo para premeditar un ilícito de cualquier naturaleza y el hecho de que el sujeto responsable haya tenido la edad mencionada no indica por ello la inexistencia de la premeditación, puesto que para suponer tal calificativa es necesaria la voluntad del homicida, apoyándonos en el autor L. Betancourt, sostiene que: "La voluntad sola no basta,

ddebiéndose distinguir la voluntad del dolo. Al respecto enfatiza que el enajenado y el menor obran con voluntad, aunque no con dolo".¹⁰⁵

PREMEDITACION E INTENCIONALIDAD. DIFERENCIAS.

La premeditación difiere esencialmente de la voluntad criminal; la voluntad concibe el deseo del crimen y lo ejecuta inmediatamente; es una ocasión momentánea la que incita a cometer el delito, sin que se reflexione en el acto que se va a ejecutar, obedece a la pasión que precipita en el mal, con el conocimiento de éste, pero experimentado la influencia de un sentimiento instantáneo; en tanto que la premeditación supone que el agente obra a sangre fría, porque delibera antes de obrar, madura su proyecto, lo prepara, su pensamiento no está ofuscado por una pasión de momento.

Amparo directo 8516/65. Servando Durán Pérez. 2 de septiembre de 1966. 5 votos. Ponente. Manuel Rivera Silva. Semanario Judicial de la Federación, Sexta época, Vol. CXI, 2a. parte, p. 38

En el sumario de ésta tesis, se hace hincapié en la notable diferencia que radica entre la voluntad criminal, cuya intencionalidad se traduce en una acción momentánea inspirada en una pasión que puede manifestarse a través del coraje, la ira, los celos, etc... lo cual incita al individuo a cometer una acción criminal, en contraposición a la acción premeditada que se manifiesta a través de una actitud

¹⁰⁵ Op cit supra nota 89, pag. 223.

razonada y deliberada. De ello, se desprende que el ingrediente primordial de la voluntad criminal es la acción impulsiva, cuyo motor es la pasión que precipita la acción criminal.

PREMEDITACION, ESTRUCTURA DE LA CALIFICATIVA DE.

Es indebido sostener que "Hay premeditación, porque los delincuentes al ir en busca de la víctima se proveyeron de armas de fuego, las cuales sirvieron para atacar al occiso, implicando en ello una reflexión previa", pues para que entre en juego la premeditación es menester un marco temporal suficiente, para que en él tenga lugar la porfía homicida, lo que implica determinar el momento en el cual el sujeto activo, luego de haber deliberado sobre el ilícito, toma la decisión de concretar en el mundo histórico o fenoménico lo que hasta ese instante era una mera idea delictuosa; y asimismo, fijar el término de ese lapso temporal, esto es, el momento en que se realiza el homicidio. Y en el caso, no puede determinarse que haya premeditación, aunque este precisado el hecho delictuoso en cuanto al tiempo de su ejecución, si no hay datos algunos en el sumario respecto de cuándo el inculpado resolvió privar de la vida al ofendido.

Amparo directo 374/84. Antelmo (Entelmo) Santamaría Segura. 31 de octubre de 1985. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima época. Vol. 199-204, 2a. parte. p. 46.

En esta jurisprudencia se distingue la necesidad de establecer el marco

temporal en el que se determinó la comisión del asesinato, bajo esta tesis resultaría ambiguo determinar la existencia de la premeditación por el hecho, que los delincuentes se proveyeran de armas de fuego. Lo cual puede confirmar la existencia de un lapso temporal en donde hubo reflexión, pero no es suficiente porque no hay un dato certero que indique que en ese transcurso de tiempo se manifestó la reflexión, siendo esta, un elemento básico para acreditar la citada calificativa.

PREMEDITACION, HOMICIDIO CALIFICADO CON (ARTICULO 121 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).

La premeditación, según la doctrina ideológica, acogida por el artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado de Veracruz, se da cuando el agente, en un intervalo de tiempo, persevera con más o menos continuidad en su determinación delictuosa, durante el cual espera la oportunidad de realizarla, lo que equivale a afirmar que entre la resolución de delinquir y la ejecución, existe reflexión constante sobre el hecho a cometer, que el traduce en la persistencia del propósito.

Amparo directo 5855/83. Rosalío Herrera Díaz. 24 de noviembre de 1983. 5 votos.

Ponente: Luis Fernández Doblado.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima época, Vol. 175-180, 2a. parte, p. 117.

Conforme a la doctrina ideológica que sostiene tal disposición, se afirma la existencia de la premeditación a través de la existencia de la reflexión, que surge entre la resolución delictuosa y la ejecución. Sostenemos que el elemento reflexión en lo personal es la base fundamental para aseverar la existencia de la premeditación.

PREMEDITACION, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA.

La calificativa de premeditación se constituye con un elemento objetivo y otro subjetivo inseparables, a saber: a) el transcurso de un tiempo, mas o menos largo, entre el momento de la concepción del delito y aquel en el cual se ejecuta; y, b) la reflexión sobre el ilícito que se va a cometer, la que se manifiesta en la persistencia o porfía delictuosa.

PRECEDENTES

Quinta Epoca. Suplemento 1956, Pág. 361.

Amparo Directo 684/52. Alfredo Rentería González. 26 de Abril de 1954.

Unanimidad de 4 votos.

Sexta Epoca, Segunda Parte

Vol. VI, Pág. 212. Amparo Directo 7203/66. Isaías Martínez Martínez. 23 de Septiembre de 1957. 5 votos. Ponente: Rodolfo Chávez Sánchez.

Vol. VII, Pág. 71. Amparo Directo 4176/57. Luis Cornelio Ramos. 15 de Enero de 1958. Mayoría de 4 votos. Ponente: Luis Chico Goerne. Disidente: Genaro Ruiz de Chávez.

Vol. XXXIX, Pág. 90. Amparo Directo 2211/60. Benito Jiménez Pérez. 19 de

Septiembre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Vol. XXXIX, Pág. 91. Amparo Directo 2211/60. Benito Jiménez Pérez. 19 de Septiembre de 1960. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Apéndice 1985, Parte II, Página 420.

En el contexto de esta tesis se alude a dos elementos importantes: Uno de ellos en el transcurso de tiempo y el segundo es la reflexión sobre el ilícito que se cometerá; ambos son fundamentales, en razón de que el transcurso de tiempo obedece a un marco temporal que es básico para que se manifieste el segundo elemento que es la reflexión, y una vez que se manifiesta la reflexión se mantiene inmersa la intencionalidad, por lo cual ambos elementos constituyen la calificativa de premeditación.

PREMEDITACION, EXISTENCIA DE LA.

El acuerdo previo entre dos o más personas, que comprenda el plan para la comisión de un delito (homicidio o lesiones), implica la existencia de la calificativa de premeditación.

PRECEDENTES

Sexta Epoca, Segunda Parte

Vol. XIII, Pág. 121. Amparo Directo 3569/57. Fernando Meraz Hernández. 27 de Febrero de 1958. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Genaro Ruíz de Chávez.

Vol. XXI, Pág. 155. Amparo Directo 5269/53. Alfredo Castro Araiza. 11 de Marzo de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón.

Vol. XXIV, Pág. 97. Amparo Directo 1222/59. Basilio Guerrero Ruiz. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Vol. XXIV, Pág. 97. Amparo Directo 1938/59. José de Jesús Rodríguez Alvarez. 24 de Junio de 1959. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Vol. LIX, Pág. 10. Amparo Directo 7653/61. Francisco Jeminiano Félix. 9 de Mayo de 1962. 5 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Apéndice 1985, Parte II, Página 429.

En esta tesis se distingue el elemento subjetivo en la premeditación, es decir la voluntad de provocar el crimen en cuestión y por otra parte es necesaria la concurrencia de un elemento objetivo, como en este caso se menciona a los sujetos que forman parte del ilícito. Puede existir un autor intelectual y uno material, cuyo autor intelectual será quien ha maquinado el delito y el autor material quien se ha encargado de ejecutar la acción delictiva. En este supuesto el autor intelectual será quien ha premeditado y consecuentemente será el elemento subjetivo. En el autor material, radicará el elemento material, por que ha llevado a efecto los medios conducentes para obtener el resultado planeado.

PREMEDITACION. HIPOTESIS EN QUE NO SE ACTUALIZA LA.

La calificativa de premeditación se define como: La existencia de un espacio de tiempo más o menos largo y la determinación y la acción delictiva, entre el ánimo frío y reflexivo para cometer el ilícito; por tanto, si el quejoso lejos de preparar y proyectar el ilícito en cuestión, lo ejecutó a virtud de un trance emocional llevado simplemente por un impulso emotivo y su estado de embriaguez, privando de la vida al sujeto pasivo, sin que esta acción hubiera alcanzado madurez en proceso de reflexión o deliberación, es evidente que no existió premeditación.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 245/95. Arnulfo Santos Mancilla. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Enrique Robles Solís. Semanario Judicial De La Federación, Novena época, Tomo II, agosto de 1995, página 585.

3.5 CIRCUNSTANCIAS QUE SE CALIFICAN POR PRESUMIRSE LA PREMEDITACION. ASPECTO LEGAL

Por su parte, Francisco González de la Vega, sostiene que tanto la premeditación como la ventaja, no constituyen de forma general los índices con que se cuenta la mayor perversidad, consiguientemente los sujetos que delinquen con estas calificativas, no serán sinónimo de individuos temibles en un grado máximo, debido a que ha sido incorporado al sistema represivo mexicano, un conjunto de circunstancias que unidas conforman la calificativa de premeditación. ejemplo:

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos, asfixia o enervantes, o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad. Artículo 315, tercer apartado.

Esto quiere decir que la presunción a que se refiere el precepto encuentra su fundamento en la creencia legal sobre el hecho de que el sujeto activo ha efectuado las cualidades enumeradas y ha empleado los medios preparatorios del delito para su consecución, de lo cual se desprende que dichos medios de los cuales se ha valido son reveladores de su predeterminación delictiva y de su reflexión sobre las circunstancias de ejecución. Nos dice González de la Vega que la presunción de premeditación se traduce en una presunción *juris tantum*, por que el supuesto legal puede ceder ante el conocimiento de la ausencia de espíritu reflexivo previamente deliberado.

Finalmente agrega, respecto a ciertos motivantes como la brutal ferocidad, los motivos depravados, los estragos, el ensañamiento contra la víctima o el delito inter sicarios, etc... que deberían considerarse como circunstancias de cualificación agravadoras de la penalidad, autónomamente, con independencia de la premeditación ya que constituyen índices de extrema temibilidad siendo reveladores de índole antisocial. Señala que pueden surgir ciertas confusiones sobre si la presunción de premeditación es *juris tantum* como se planteó anteriormente o si es *juris et de jure* como es el caso de la brutal ferocidad, motivos depravados, con ensañamiento o por medio de sicarios, de lo que se desprende su afirmación respecto a reformar el artículo 315 suprimiendo toda referencia a la premeditación. Cuestión que en lo personal, no es posible separar tales circunstancias ya que son el motor de la premeditación, no siendo susceptibles de separación.¹⁰⁶

¹⁰⁶ Op.cit. supra nota 54, p.30.

CAPITULO IV

PSICOLOGIA EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

4.1 LA PSICOLOGIA CRIMINAL

La psicología criminal es la rama de la psicología que estudia el comportamiento del delincuente. Uno de los factores determinantes para desentrañar el proceder criminal, es el estudio de la conducta por medio de análisis psicológicos que profundizan en la mente criminal. Respecto al concepto de psicología criminal, nos dice Heuyer, que es la ciencia que está compuesta por dos elementos fundamentales que, a su vez, constan de dos rasgos cada uno de ellos. La inintimidabilidad consistente en la falta de temor a los resultados del delito y en la labilidad afectiva que es la personalidad cambiante. "La nocividad es la capacidad de hacer el mal y está fundada en su agresividad así como en su indiferencia afectiva".¹⁰⁷

Para establecer la criminalidad de acuerdo a estudios realizados recientemente; las condiciones sociales en que un individuo se desarrolla son determinantes para la formación de su personalidad. En cuanto a la predisposición criminal, cada ser humano tiene un mayor o menor autocontrol de sus actos, aquellos que liberan sus actos sin control alguno, son quienes reflejan gran inadaptabilidad social, esta inadaptación se traduce en una anormalidad para el resto de la sociedad, concepto que determina un comportamiento que difiere

¹⁰⁷ Idem.p.138

notablemente del resto de la sociedad, como ejemplo de ello tenemos a individuos fuertemente agresivos, violentos, etc...que de alguna forma manifiestan "su inconformidad para con los demás creando situaciones de agresión y esto a su vez predispone y facilita la comisión de determinado crimen".¹⁰⁸

Al hablar de términos normales, se puede provocar cierta confusión por que es un concepto subjetivo, es decir de acuerdo a cada sociedad lo normal puede ser lo que para otras civilizaciones sea anormal; siendo que un tipo de conducta es normal cuando la sociedad decide calificar como normal determinada acción, estando la sociedad de acuerdo en llamarlo así.

4.2 MOVILES PSICOLOGICOS EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO

"En principio, no hay que olvidar que la premeditación es la reflexión del acto criminal y de los medios de su ejecución y la emoción es la antítesis del acto emocional, realizado sin la deliberación previa".¹⁰⁹

En el delito de homicidio cabe señalar que su comisión responde a una pasión ó a un móvil. En cuanto a la teoría clásica, afirma Ferri que las pasiones pueden ser sociales, lícitas o morales, pasiones antisociales, ilícitas o inmorales.¹¹⁰ Para establecer la existencia de la premeditación, se debe proceder con sumo cuidado ya que es posible confundir los impulsos pasionales y los impulsos premeditativos, de acuerdo al tipo de homicidio.

¹⁰⁸ Octavio, A. Orellana Wiarco , Manual de Criminología, México, 4a edición, 1988, p.205.

¹⁰⁹ López Portillo y Castro Francisco, Homicidio por Emoción Violenta, México D.F, 1951, p.98.

¹¹⁰ Levene Ricardo, El delito de homicidio, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1977. P.197.

El factor pasional no se excluye en la premeditación debido a que el autor Alemán Von Holtzendorff en su obra "Psychologie des Mordres" lo ha demostrado, explicando que la pasión "se manifiesta por medio de un acto más o menos inmediato según el temperamento del individuo".¹¹¹

Existen países como es el caso de España, que tienen un criterio rigorista ya que incorporan este criterio a su sistema legislativo. El Tribunal Supremo de España ha dictado sentencias, en donde se observa claramente que en este país se acepta la compatibilidad de un estado pasional con la premeditación.

En nuestro país se determina la validez de la existencia de un estado emocional. De acuerdo con el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal se observa la comisión del delito de homicidio que es ejecutado bajo un estado de emoción violenta en el artículo 310, el estado pasional puede provenir de una emoción sufrida bajo un estado alterado psicológicamente. En algunos casos independientemente de la locura o esquizofrenia, la premeditación surge bajo un estado pasional, alterado. El precepto citado señala:

"Se impondrá de dos a siete años de prisión al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad. Si lo causado fueren lesiones, la pena será de hasta una tercera parte de la que correspondería por su comisión".

En el caso de un homicidio cometido a consecuencia del adulterio, el homicida se ve envuelto en una situación emocional que altera su mente,

¹¹¹ Idem

creándole un desequilibrio, imperando sus emociones sobre la razón, consecuentemente su estado psicológico es afectado, quedando la razón fuera de su alcance. En el homicidio cometido a consecuencia del adulterio; la punibilidad se encuentra determinada para el criminal bajo estas circunstancias, siendo menor que cuando se comete el homicidio calificado, es decir cuando concurren las circunstancias que determina el artículo 315 de nuestro Código Penal, señalando que tanto las lesiones como el homicidio serán calificados, cuando se han cometido con premeditación, ventaja, alevosía ó traición, la punibilidad será mayor conforme lo marca dicho precepto. "Por otra parte cuando existe de por medio una emoción violenta se atenderá al artículo 310 del propio código".¹¹²

En el artículo 315 se alude a las circunstancias que deben concurrir para determinar la existencia del homicidio calificado en relación con la premeditación; con la que se deduce que es una de las circunstancias calificativas, por lo tanto si en el homicidio que se comete en adulterio se comprueba que se ejecutó bajo premeditación, su punibilidad se determinará de acuerdo con el artículo 310, 315 y si no intervienen todas las calificativas, la determinación de la sanción será impuesta bajo el criterio del juez competente, quien deberá observar las circunstancias especiales del delito y por supuesto se debe atender a la comprobación de los elementos del tipo penal del delito de homicidio calificado, conforme a los artículos 168 del Código Federal de Procedimientos Penales y al 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

¹¹² Código Penal Para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. México , 1998. P. 91.

Respecto a la influencia que presentan los estados pasionales en el homicidio cometido por adulterio, la premeditación puede ser un factor determinante, incluso puede ser en la mayoría de los casos, el origen de la maquinación criminal. Los factores premeditativos son aquellos que se originan en la mente del sujeto activo y pueden ser internos o externos cuyo objetivo es causar la muerte de la víctima, tales factores pueden ser internos y externos: el transcurso de un lapso comprendido entre el momento en que se origina la idea de causar la muerte, la realización del acto criminal y el proceso de planeación.

De acuerdo al homicidio cometido en adulterio existe un criterio que es aceptado por la mayoría de los países de América Latina y Europa (como ejemplo citado anteriormente se encuentra España) en donde se atenúa en cierta medida la punibilidad del sujeto activo, debido al elemento "sorpresa", el cual carece de la planeación anticipada a la acción criminal.

Por su parte Antonio Vilalta y Vidal sostiene que, en el caso del tipo de homicidio premeditado se dice que no habrá premeditación, puesto que para exonerar de la pena se exige la sorpresa aunque la premeditación puede estar combinada con algún estado pasional y aún así podría ser un atenuante.

Consecuentemente y en virtud de lo anterior, se desprende la importancia del estudio de la compatibilidad entre la premeditación y la emoción, tema que posteriormente será abordado.

4.3 CAUSAS MOTIVANTES EN EL HOMICIDIO PREMEDITADO. ASPECTO

PSICOLOGICO

"A continuación se detallaran ciertos aspectos psicológicos que se consideran parte del origen de móviles psicológicos en el homicidio premeditado".¹¹³

- a) Herencia Criminógena
- b) Labilidad afectiva. Teoría de Heuyer
- c) Indiferencia Afectiva
- d) Convicción en la ejecución del homicidio premeditado. Diferencia entre homicida ocasional y homicida habitual.
- e) La Intimidabilidad. Teoría de Heuyer
- f) Reacciones primitivas o estados pasionales. (agresividad, egocentrismo, celos enfermizos)
- g) Móviles psicopatológicos. Crisis emocionales, falta de dominio sexual, gran agresividad.
- h) Motivos depravados
- i) Manifestaciones positivas del ánimo que coinciden con la forma de ejecutar el crimen, siendo una preordenación tranquila y calculada de los medios dirigidos a la consecución del crimen.
- j) Móviles políticos
- k) Móviles religiosos

¹¹³ Tocaven, Roberto, Psicología criminal, 2a edición, Ed. Edicol, México, 1990, pag.97.

a) HERENCIA CRIMINOGENA

En el campo criminológico ha cobrado gran importancia la investigación sobre los problemas de Biología hereditaria y el intento de la solución heredobiológica; es la primera etapa biopsicológica o de la evolución del hombre en donde se da el primer paso a la relación del hombre con la criminalidad.

Resulta lógico pensar que, la disposición criminógena es causa determinante en la evolución de la personalidad, proyectándose al exterior como efecto de la disposición que existe en cada individuo siendo resultado de la personalidad desarrollada a lo largo de la etapa infantil; "es importante no dejar de mencionar la influencia que ejerce la masa hereditaria en el delincuente y en el delito".¹¹⁴

En cuanto a la herencia que pudiese ser transmitida de un pariente consanguíneo a otro, es imposible que se dé una herencia idéntica en cualquier miembro consanguíneo. Lo cierto es que médicamente si es posible comprobar cierta transmisión de ciertas disposiciones patológicas. Es de gran importancia el medio circundante de cada individuo y su predisposición que presente hacia el delito, en el supuesto de una transmisión criminógena de un miembro consanguíneo a otro, cabe la posibilidad de heredar algún aspecto psicológico como un desequilibrio mental o bien una tara hereditaria. "El medio circundante es totalmente diferente para cada individuo, por lo tanto podrá existir cierta herencia criminógena, pero no se darán todas las circunstancias necesarias para dar como

¹¹⁴ Idem

resultado una mentalidad criminal en cada individuo, dichas circunstancias serán factores ambientales aislados"¹¹⁵.

A continuación se explicará el hecho de poseer disposiciones caracterológicas de tipo criminal o que estimulan el delito.

Lombroso ha hablado de la existencia del delincuente congénito; aunque dista mucho de la realidad ya que es posible tener cierta herencia psicopatológica, pero para llegar a cometer un homicidio premeditado es necesario un conjunto de factores en donde un aspecto importante es la disposición que existe en el sujeto para la comisión de crímenes; por lo que deberá ser idóneo el medio circundante en el cuál se desarrolla el delincuente. Resulta además, un tanto confusa la idea de Lombroso, acerca del cuestionamiento de: ¿por que no se nace con la criminalidad? Afirma, que los niños conforme crecen se convierten en criminales o delincuentes de cualquier índole. Sin embargo pensamos que esto ocurrirá, si esos niños así lo prefieren o si las circunstancias se crean para convertirlos en delincuentes; pero ello será de acuerdo al medio que les rodea y de este aprenderán lo que vivan.

Por otra parte, Roberto Tocavén, sostiene la existencia de las llamadas potencias hereditarias que evolucionan en dirección negativa. "Lo cual implica que la potencia heredada conduce fatalmente al desarrollo de dichas propiedades y que éstas deben conducir forzosamente hacia el crimen; cuestión que en la actualidad no ha sido comprobada, por lo que este razonamiento, es considerado una teoría sin mayor profundidad".¹¹⁶

¹¹⁵ ídem

¹¹⁶ íbid.p.98.

BIOLOGIA CRIMINAL

El homicidio premeditado, concepto que se determina por el artículo 315 del Código Penal para el Distrito Federal; en relación a su contenido, este se ha de transformar según el lugar y tiempo que transcurra entre la maquinación del crimen y su ejecución; de acuerdo a la ideología y necesidades de la sociedad. Por lo tanto en ocasiones resulta imposible determinar la causa motivante que predispuso al individuo hacia la comisión del ilícito.

Lo cierto es que, si es posible hablar de un conjunto de condiciones criminológicas heredadas, en donde se habrán de considerar algunos otros aspectos: como el tiempo y el lugar, donde el delito como concepto jurídico se desarrollará y se transformará dependiendo de dichas circunstancias. El medio jurídico es importante desde la perspectiva de que un individuo que tenga cierta disposición delictiva en un medio social, posiblemente al desarrollarse en otro medio carecería de esta. "Todo individuo, señala Roberto Tocavén tiene desde un principio cierta dirección de desarrollo que se basa en su herencia, la que provoca que maduren en el individuo propiedades características que de acuerdo a la experiencia vital conducen a su portador con una gran probabilidad hacia la comisión del ilícito".¹¹⁷

"De lo anterior, dejaremos en claro que al hablar de disposición delictiva, no es posible pensar en una unidad biológica que sea comparable con la disposición

¹¹⁷ Idem

a una enfermedad determinada. Como lo demuestra la Biología Criminal, a través de los siguientes puntos".¹¹⁸

- I. Los padres habrán tenido disposiciones criminales pero esto no implica que el hijo de estos las tenga.
- II. El hijo de dichos sujetos puede tener cierta disposición sin que alguno de sus ascendientes hubiese tenido dicha disposición criminal.
- III. Es posible que exista la disposición criminal tanto en padres como en hijos y tal vez sin manifestaciones exteriores.

Lo que verdaderamente está en íntima relación es el mundo circundante con la disposición hacia el crimen, además que se deberán dar todas las circunstancias externas favorables para llegar a cometer el homicidio. Posiblemente todo ser humano puede presentar cierta disposición delictiva pero habrá quienes dominen sus impulsos más que otros.

En conclusión, respecto a la herencia criminógena real, al respecto sostiene Tocavén, que la pueden constituir las "taras hereditarias". "Las taras hereditarias no son totalmente demostrables, debido a que las tendencias criminales son resultado en este caso de disposiciones parciales recibidas de ambos gérmenes paternos".¹¹⁹

La existencia de gemelos discordantes demuestra que no es una generalidad que en todos los homicidas o delincuentes de otra índole tengan o hayan poseído una herencia decisiva para que estos individuos se convirtiesen en

¹¹⁸ Idem

¹¹⁹ Idem

futuros delincuentes. "Las taras hereditarias son un factor que no necesariamente motiva la criminalidad, sin embargo a través de estudios e investigaciones, se han encontrado en diversos casos de delincuentes; pero ello no genera un regla para determinar que aquel individuo con taras hereditarias sea un futuro criminal".¹²⁰

b) LABILIDAD AFECTIVA

La Labilidad afectiva es la personalidad cambiante en forma sorpresiva, a través de impulsos emocionales. "Es una característica psicológica que se determina mediante fluctuaciones afectivas que no se encuentran dentro de lo normal, el individuo que posee dicha característica reacciona de manera diferente de un día a otro. Presenta un cambio repentino de personalidad".¹²¹

El individuo labil se caracteriza por ser impulsivo ya que sus estímulos más lejanos quedan totalmente fuera del alcance de su voluntad y el placer que le causa la comisión del homicidio es más fuerte que ponerse a analizar las consecuencias del crimen. "Carece de la facultad de poder detener sus impulsos delictivos aún sabiendo que recibirá un castigo, a este individuo no le interesa la sanción que podrá recibir, ni lo que implica, por esta razón es un tipo de homicida que tiene escasa incidencia delincencial".¹²²

De acuerdo con la particularidad de ser un sujeto impulsivo, de un momento a otro puede cometer el homicidio, dicha característica no es precisamente indicio de la premeditación, sino que puede ser una circunstancia que posiblemente se dé en el homicidio premeditado.

¹²⁰ Ibid.p.99.

¹²¹ Ibid.p.100.

¹²² Ibid; p. 139.

c) INDIFERENCIA AFECTIVA

"Roberto Tocaven señala que la indiferencia afectiva, se define como un individuo egoísta sin emociones careciendo de inclinaciones altruistas, individuo que proyecta frialdad para con los que le rodean, lo que implica un egocentrismo afectivo o indiferencia afectiva".¹²³

La indiferencia afectiva radica en la ausencia de emociones afectivas; este tipo de individuo es un ser que no involucra ningún sentimiento, es totalmente indiferente ante el dolor humano, la vida pasa por delante de este sin mostrar alguna emotividad afectiva.

En individuos lábiles es posible que ante ninguna inhibición se llegue a la comisión del delito de homicidio, más aún habiéndolo planeado, ya que la indiferencia afectiva que presenta el individuo facilita considerablemente la ejecución del crimen, debido a que en estos sujetos por carecer de sentimientos y emociones afectivas, en ningún momento recapacitan humanamente; por lo cual es característico en ellos, mantener ese ánimo frío y calculador que distingue al homicida que se maneja bajo la premeditación.

Al respecto afirma Roberto Tocaven, cuando el egocentrismo y la labilidad han quitado los frenos que pudieran intimidar al delincuente y una agresividad elevada ha dado la posibilidad de realizar el delito, es posible que la compasión hacia la víctima del mismo mantenga al sujeto en una posición pasiva sin llegar a la comisión del homicidio, de esta manera el individuo se mantendrá dentro de los límites de un individuo normal.

¹²³ *ibid.*p.140.

De la indiferencia afectiva se desprende la nocividad que es la capacidad que tiene el delincuente de causar daño sin tener compasión hacia sus víctimas. Es en el homicidio premeditado donde se maneja constantemente este elemento. En los homicidas la nocividad se ve unida a otros elementos que permiten la frialdad de ánimo y la certeza de llegar a la realización del objetivo criminal.

d) CONVICCION EN LA EJECUCION DEL HOMICIDIO

Para determinar la convicción en el homicidio premeditado, como primer paso se ¿debe diferenciar al homicida ocasional del habitual? Lombroso nos habla acerca del delincuente ocasional, afirmando que en este delito "existe una tendencia constitucional al delito, pero es tan débil, que en las circunstancias normales de la vida, no llegaría a delinquir".

Explica que cuando las circunstancias habituales se van modificando y se dan circunstancias excepcionales, puede manifestarse el acto delictivo y conforme siguen manifestándose dichas circunstancias la acción criminosa se repetirá de acuerdo con las circunstancias que propiciaron el acto delictivo, dando origen al delincuente habitual.

En consecuencia, se observa que en el homicidio se manifiesta el mismo procedimiento. Ejemplo de ello; resulta que en individuos normales, por determinadas circunstancias excepcionales comete un homicidio y de pronto dichas circunstancias se repiten, lo que provoca que el individuo reincida, dando como consecuencia: el homicida con la firme y determinante convicción de cometer el crimen.

"La premeditación que provoca al homicida, implica que mediante su firme voluntad, reflexione y medite con anterioridad al hecho por un lapso que permita organizar la conducta delictiva".¹²⁴

De tal manera que el criminal ha resuelto cometer el homicidio premeditadamente.

Por ejemplo, el terrorismo que se manifiesta a través de delincuentes que se unen para cobrar fuerza infundiendo pánico entre la población mediante actos violentos, tales como: explosiones, incendios u otro medio, consiguiendo como resultado el homicidio masivo de seres humanos o de un solo individuo cierto o incierto. En ocasiones y generalmente el objetivo de dichas organizaciones es de índole política; buscando adquirir mayor fuerza. El terrorismo se señala como figura delictiva en el artículo 139 del Código Penal para el Distrito Federal, detallando las sanciones que se impondrán al que utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población en un grupo o sector de ella que tales actos perturben la paz pública o que traten de ejercer presión para obligar a la autoridad a tomar cierta decisión.

e) ININTIMIDABILIDAD

Es un elemento de la personalidad criminal, según la teoría de Heuyer consiste en la realización del acto criminoso con ausencia de temor hacia los

¹²⁴ Osorio y Nieto Cesar, Augusto. El Homicidio, 4ª edición, Ed. Porrúa, S.A, México, 1991, p. 45.

efectos del homicidio ejecutado, el hecho de cometer el crimen no implica para el homicida la menor preocupación sobre las consecuencias que pueda traer consigo la ejecución del acto criminal, favoreciendo a la comisión del homicidio premeditado, por lo que el homicidio resulta un acto simple para el criminal; de ello se desprende que la inintimidabilidad es un elemento que facilita el crimen.

f) REACCIONES PRIMITIVAS Y ESTADOS PASIONALES

Tanto los estados pasionales como las reacciones primitivas llamadas así, por que funcionan guiándose a base de instintos, son el impulso necesario para hacer funcionar la mente con instintos criminales y dar lugar al proceso de maquinación psicológica. A continuación se describirán ciertas reacciones primitivas y estados pasionales.

Agresividad

La describe Roberto Tocaven como la capacidad de vencer y eliminar los obstáculos que se oponen a un plan. Es la capacidad de realizar un deseo momentáneo. El enfoque que se le da a la palabra agresividad no es el enfoque común de decir que se da mediante un gusto en herir o provocar daño.

Nocividad

La nocividad del delincuente está basada en la agresividad y en la indiferencia afectiva; siendo la nocividad la capacidad que tiene el delincuente de

hacer el mal, esta característica se encuentra en la personalidad criminal del homicida o de cualquier tipo de delincuente.

El homicida puede presentar esta característica, demostrando una elevada excitabilidad afectiva y tendencia a descargas motóricas que le produce; nos dice Tocavén una inclinación permanente a atacar a los individuos que se mantienen a su alrededor.

Egocentrismo

Es la facultad de determinados individuos de limitarse a su "yo", este tipo de individuos pretenden sentir que son imprescindibles por lo que en su mente solo existe la idea de satisfacer sus propias necesidades, por lo que, si se ven afectados por otro sujeto no les resultará difícil quitarlo de su camino, si constituye un obstáculo.

Celos enfermizos.

Es una característica de ciertos sujetos, que manifiestan una posible inseguridad a través de celos justificados o injustificados. Los celos enfermizos son aquellos que traspasan los límites de una normalidad común, en donde los celos enfermizos son basados probablemente en fantasías muy lejanas a la realidad; estos sujetos se basan en sospechas, probablemente de infidelidad de su pareja y en muchas ocasiones, sin comprobarlas pueden llegar fácilmente a cometer un homicidio. En concordancia con la ley sustantiva penal de nuestra legislación, señala en el numeral 310, la punibilidad correspondiente para el homicidio cometido por adulterio, el cual ya fue abordado. Este precepto nos

habla de una forma de homicidio, cometida por la impresión causada por el adulterio que afecta al sujeto activo, en donde el elemento esencial de dicho crimen es la sorpresa que invade al homicida a diferencia del homicidio premeditado en el cual no existe el elemento "sorpresa".

Por otra parte, existe el supuesto en el cual, el sujeto activo tiene la sola sospecha y averigua la verdad, siendo ciertas sus sospechas; desde el momento en que le surge la duda, su mente inicia un proceso vengativo a través de infinidad de maquinaciones, actuando con extrema y aparente tranquilidad, decide planear el crimen, para posteriormente sorprender a su cónyuge y ejecutar el crimen. En cada caso, la reacción del sujeto que descubre la infidelidad es distinta, sin embargo para este tema, el interés radica en el homicidio premeditado, delito que se observó en este supuesto.

g) MOVILES PSICOPATOLOGICOS

En los móviles psicopatológicos se pueden manifestar, crisis emocionales provocadas por el estado psicológico del homicida, el cual puede desembocar en un estado anormal, es decir, posterior a una crisis emocional violenta el sujeto puede caer en un estado psicológico de irrealidad y convertirlo en un psicópata o enfermo que le facilite la ejecución del crimen a sangre fría.

En los móviles psicopatológicos, cabe la posibilidad de encontrar en el homicida, cierta locura latente, la cual se puede manifestar mediante cierta versatilidad de personalidades, por medio de ciertos análisis de personalidad criminal en psicópatas se ha llegado a la conclusión que este tipo de sujetos desde la etapa infantil sufrieron algún trauma psicológico bastante severo, el cuál

no fue canalizado de ninguna forma y la única manera de exteriorizarlo, fue la multiplicidad de personalidades, transformándose de una personalidad a otra y con la posibilidad de que alguna de estas adoptará la postura criminal. Regularmente este tipo de sujetos presentan rencor ante la vida, algún familiar, algún conocido, etc., por lo cual, el criminal manifestará su ira en cualquier momento, en contra de cualquiera de ellos.

El homicida loco es un caso de patología en el cuál matan a sus víctimas que pueden ser conocidos o extraños y sin razón alguna de odio, temor, etc. Sin embargo también puede existir afecto o amor por la víctima. Ejemplo de ello se observa en el supuesto, en que el padre mata a su esposa e hija; a ésta le da muerte por que no habría vivido dignamente y con honor siendo hija de un asesino, por lo cual era mejor matarla. Este tipo de delincuentes se distinguen de los homicidas instintivos, por que estos mantienen cierto afecto hacia las personas de su familia a excepción de los casos de codicia por lo que generalmente canalizan sus instintos en personas extrañas, matando sin un motivo real.

En los homicidas locos, la intranquilidad e incertidumbre del futuro, son causas del crimen, que en ocasiones los cometen en las personas de sus seres queridos, como son los hijos pequeños o incluso recién nacidos. En el mismo sentido, las ideas impulsivas conducen a la ejecución de crímenes, como en este caso. En el homicidio de personas desconocidas y regularmente cometido por homicidas locos, se encuentran aquellos que se conocen como: "simple impulso de brutal

perversidad” o de “libidine de sangre”, que se traduce en la total maldad y perversidad del sujeto activo”.¹²⁵

En cuanto a sujetos que presenten trastornos mentales el artículo 15 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, determina: El delito se excluye cuando:

VII.-Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere proyectado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código;

h) MOTIVOS DEPRAVADOS

Son motivos, cuyo fundamento radica en actos depravados, los cuales pueden surgir de trastornos psicológicos en el criminal o pueden haber surgido desde su infancia. En este tipo de delincuentes a través de estudios, se ha encontrado cierto grado de depravación en la convivencia familiar, concluyéndose que ejecutan con mayor sadismo la planeación del homicidio.

¹²⁵ Idem

i) MANIFESTACIONES POSITIVAS PARA EJECUTAR EL CRIMEN

“Tales manifestaciones constituyen todo un proceso que se ha propuesto el criminal sobre la ejecución del crimen, con base en ciertos elementos, tales como, la planeación que lleva consigo el delito, el tiempo en que será cometido, la forma de comisión, etc. Roberto Tocavén explica que dichas manifestaciones positivas del ánimo se encuentran en coincidencia con el proceso de ejecución del crimen”.¹²⁶

J) MOVILES POLITICOS

Este tipo de móviles se presentan en determinados sujetos que detentan cierto poder o cargo político, ejerciendo el poder de forma injusta e impune; lo cual no indica que así ocurra siempre. Estos sujetos en algunos casos, disponen arbitrariamente de la economía ajena, sobre todo cuando existe de por medio un gran capital o cierto puesto político de mayor jerarquía; la excesiva ambición por obtener dicho cargo o dinero, motiva al sujeto a la planeación del crimen político de algún personaje que pueda implicar un obstáculo para conseguir su propósito. Existen también, sujetos que se ven atraídos hacia la idea de cometer el homicidio de algún sujeto que detente cierto poder o cargo político, estos sujetos planean con suma premeditación el crimen que, en algunos casos jamás se sabe a ciencia cierta quien o quienes cometieron el asesinato, en tal caso lleva el nombre de magnicidio.

¹²⁶ Idem

k) MOVILES RELIGIOSOS. La creencia expresada en las diversas formas de cultos y rituales, desde las más antiguas civilizaciones ha tenido en algunos países la convicción de que al dar muerte a un ser humano o a un conjunto les traerá una recompensa, que será otorgada por la divinidad a la cual han ofrecido los sacrificios humanos; tales ideas son provenientes de la evolución humana. "En la actualidad continúan manifestándose tales acontecimientos, aunque ya en una minoría de sectas religiosas y que se basan en la ignorancia, en creencias infundadas por personajes patológicos que son dirigentes de grupos religiosos, o con la firme convicción de algún mal venidero en donde son sacrificados desde recién nacidos hasta ancianos; planeando así, el homicidio masivo de un gran grupo de personas que son envueltas en la creencia de una vida mejor o la consagración de su espíritu, a través de su suicidio".¹²⁷

Es importante no confundir o comparar la causa para delinquir, como podrían confundirse, el odio o la premeditación. Nos dice Francesco Carrara: "El odio y la causa para delinquir, aunque son indicios del homicidio también lo son de la premeditación más no implica que sean exactamente la premeditación".¹²⁸

Es importante también, precisar que en los móviles psicológicos intervienen tanto las emociones como los motivos o causas para ejecutar un homicidio, incluso podrán conjugarse ambos conceptos en los móviles premeditativos. Cuando existe odio, a medida que ha transcurrido el tiempo y aún sin albergar la idea de dar muerte, desde el momento en que este se ha originado, es posible que este acto criminal haya sido consecuencia de un mal momento, por el cual, el

¹²⁷ Idem

¹²⁸ Op.cit. supra nota 1.

homicida estaba atravesando y lleno quizás de ira o coraje; ante tales circunstancias, bastaba cualquier movimiento del enemigo o un encuentro inesperado con este para procurar cometer el homicidio. Posiblemente en algunos casos, el homicida no maquinó anticipadamente el acto criminal; sino que las circunstancias se dieron de tal manera que todo indicaba hacia la planeación del crimen, aunado al odio que mantenía a su víctima. Es importante que el individuo que ha cometido un homicidio, sea sometido a un examen psicológico con la finalidad de desentrañar la verdad sobre si el crimen fue cometido intencionalmente o si el homicida es un sujeto que presenta una patología mental, etc... además de considerar todos los elementos posibles, para comprobar si existió la motivación de la idea criminal, por un momento transitorio de ofuscación o si lo planeó en forma anticipada; siendo de una u otra manera será distinta su sanción y en consideración al arbitrio judicial.

Por su parte Carrara señala que existe una gran diferencia entre el deseo y la voluntad, por que para que se dé la premeditación, no basta con solo haber deseado la muerte, sino que existe una factor de gran importancia que es la determinación de causar la muerte. Por lo que consecuentemente, para hablar de homicidio premeditado, deberá ser ampliamente comprobable la existencia de un vaivén psicológico entre el hecho de querer causar la muerte y su realización.

4.4 MOTIVO Y CAUSALIDAD

Respecto al concepto de motivo es importante no confundirlo con la emoción aunque tienen el mismo origen "motus", cuyo significado equivale a

"mover", en este caso implica movimientos del ánimo.

La emoción mueve al sujeto alejándolo de todo razonamiento, la emoción es un impulso que en ciertas circunstancias mueve al sujeto a cometer determinada acción. El concepto de **causa** es explicado mediante la física clásica como "un determinante exterior a su efecto; un fenómeno que desencadena a otro por su eficacia objetiva", al cual fue situado por el perito jurídico y trasladado al ámbito del derecho penal.

El motivo mueve a la conducta, mientras que la emoción, se dice es la que conmueve el ánimo. Existen estímulos interiores que, casi por lo regular son estímulos biológicos, estos pueden ser el hambre ó la sed, provocando determinada acción para suprimir el stress que ellos mismos provocan. De igual forma existen estímulos exteriores, como sería la agresión del mundo exterior que funciona como un incentivo que tendrá como efecto una reacción encaminada hacia determinado fin. Pensamos que ello tiene trascendencia para los fines de la premeditación, por que en el motivo se encuentra la capacidad de discernir entre cometer una conducta intencionalmente o no, teniendo su origen en que el motivo mueve a la conducta.

Consecuentemente, existe una interacción bastante estrecha entre los elementos intelectuales y los emocionales referentes a la conducta, de ello se desprende que el nivel de deseo determina la acción, es decir, si el grado de deseo es intenso aunque el estímulo sea mínimo, la acción será realizada compulsivamente.

"Afirma Fraisse que el motivo es un principio de fuerza que impulsa a los

organismos.”¹²⁹

“Sin embargo Ferreter Mora afirma que existe una confusión entre objetos ideales que concurren en la producción de un acto con el impulso, ya que aquellos sólo pueden ser la determinación de tal impulso”.¹³⁰

Por su parte Freud observa en la dinámica de las motivaciones una nueva fuente de energía que es diferente a la física que el llama psíquica o moral; razón por la cual merece la misma observación que hace Ferreter Mora.

“González Roura, nos dice que no existe efecto sin causa, de la misma manera no hay delito sin móvil; siendo el motivo la causa determinante del delito”.¹³¹

El motivo de una acción, de alguna forma va a contribuir para causarla, lo cual no implica que el motivo tenga un contenido objetivo de causalidad.

En la eficacia causal, una vez que se da el primer fenómeno a este le sigue forzosamente el segundo, en su resultado; lo cual sostiene Gerardo Peña en su obra el delito de homicidio emocional. Lo característico en el motivo es la posibilidad de elección, es decir, el sujeto activo puede guiarse si se deja llevar por determinado estímulo para ejecutar la acción delictiva o si reacciona en forma contraria.

Respecto a la relación causal, el efecto siempre seguirá a la causa. En el motivo como se señaló deberá existir el discernimiento, posteriormente el resultado es aceptado y admitido, finalmente la mente es quien determinará si se

¹²⁹ Peña Guzmán, Gerardo, El delito de Homicidio Emocional. Buenos Aires Argentina, 1969, p.90.

¹³⁰ Idem

¹³¹ Idem

ejecuta o no el crimen.

El concepto de causa anteriormente citado, pertenece al período positivista de la ciencia y de la Filosofía, concepto que ha quedado atrás y que ha sido sustituido por la teoría de la probabilidad; al respecto afirma el tratadista Reichenbach que no es posible una sola aseveración sobre la realidad física "cuya validez pueda ser afirmada con algo más que probabilidad", lo cual desplaza a la teoría positivista.

Sostiene, Sebastián Soler que "Toda acción encuentra su causa total" en la voluntad de actuar. Afirma que el núcleo causal es una cosa cualitativamente distinta; dicho autor delimita el concepto de causa, por lo que autor y causa son conceptos completamente distintos. Por último sostiene que "Toda acción encuentra su "causa total" en la voluntad de actuar y en nada más".¹³²

De acuerdo a la teoría causalista, la acción es un aspecto del delito, "es un comportamiento humano dependiente de la voluntad (voluntario), que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior. Dicha consecuencia puede consistir tanto en el puro movimiento corporal (delitos de mera actividad), como en este movimiento corporal seguido del resultado ocasionado por él en el mundo exterior (delitos de resultado)". "Esta teoría trata a la acción como factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometerlo".¹³³

¹³² Idem

¹³³ Op. Cit., supra nota 83, p. 5.

4.5 CLASIFICACION DE MOTIVOS PREMEDITADOS

De acuerdo a la clasificación positivista y conforme a su autor el profesor Jorge Eliecer Gaytán, trata de encontrar la realidad humana y toma al delincuente que ha actuado bajo el influjo de la premeditación como sujeto central del problema, y explica:

"¿Al mirar las actividades de los hombres en concreto, que se observa?. La psicología tradicionalista había enseñado que en el proceso de la actuación humana primero se tiene una intención; luego puede que esa intención desaparezca, o puede que se torne en una resolución de la cual se llega al acto mediante el concurso de los centros nerviosos. ¿Pero este proceso siempre es así? Ello depende del tipo humano de que se trate. La psicología no se construye a priori; es menester observar la realidad y esta enseña que aquél proceso puede verificarse".

"No es cierto que el hombre empieza siempre por la intención para luego pasar a la resolución. La resolución puede no significar un paso definitivo, de ella puede retrocederse. El proceso puede iniciarse con la resolución y desintegrarse en el tiempo en una intención.

¿No hay acaso tipos que empiezan por la vía resolutive para descender luego a la intención? Más aún puede haber un proceso circular en el cual el hombre pase de la resolución a la intención y de este a aquella sucesivamente, en la unidad de tiempo. "La mente se balancea entre cargarse a un solo extremo y permanecer ahí inmutable; tal es el caso de aquellas personas obstinadas cuya resolución no se

altera ni en el espacio ni en el tiempo".¹³⁴

Con base en lo anterior, se establece que la premeditación existe como un hecho que varía en razón de las modalidades psicológicas estrictamente concretas en cada ser humano y no existirá tal calificativa como ente abstracto. De lo que se determinan dos clases antropológicas:

- 1.- Referente a los individuos desde el punto de vista de la intención.
- 2.- En relación con los premeditativos propiamente dichos.

1.- CLASIFICACION DE ACUERDO A LA INTENCION

"Resolutivo instantáneo, con desintegración intencional en el tiempo. Lo primero que aparece en estos individuos es la resolución. Son sujetos impulsivos y emotivos, a quienes puede aplicarse esta observación psicológica: a mayor intensidad, corresponde un ritmo compensatorio de aflojamiento, en razón del enorme esfuerzo realizado. Comienzan por la resolución, jurando matar, son capaces de hacerlo en tal instante; pero si no sucede tal cosa, posiblemente a las cuantas horas ya estén abrazando a su enemigo; de la resolución pasan a la simple intención y aún esta puede desaparecer en un corto período".

a) Intencional con integración resolutive en el tiempo. En esta clase de sujetos, el proceso se desarrolla normalmente: intención, resolución y acto. Personas reflexivas, metódicas; cuando las ofenden, serenamente llegan a una

¹³⁴ Op. Cit. Supra nota 50, p 66.

resolución: matar o despreciar”.

b) **Resolutivo intencional circular.** Pueden comenzar con la resolución para pasar a la simple intención; de ahí pueden llegar nuevamente a la resolución”.

c) **Resolutivo temperamental.** “Diferente del anterior, este individuo persiste en la determinación que inicialmente adoptó; inaccesible a toda influencia, a toda súplica, va directamente a su objetivo no en forma de zig-zag, sino en línea recta”.¹³⁵

2.- CLASIFICACION DE LOS MOTIVOS PREMEDITATIVOS.

a) **“Premeditativo constitucional.** Es el sujeto que suele premeditar todos los actos de su vida, inclusive aquellos de mínima trascendencia. Con respecto a ellos, lo que de manera principal debe examinarse, es si los motivos determinantes pueden considerarse como atenuantes o como agravantes”.

b) **“Premeditativo pasional.** Generalmente el delincuente pasional selecciona los motivos de sus actos dentro de la escala de los valores morales, procede por móviles nobles o sociales. Frecuentemente se trata de individuos poco peligrosos. Aquí la premeditación implica una lucha permanente en el cual sale vencido el sujeto. Como generalmente los motivos determinantes son de orden social, la premeditación es mirada en términos más favorables”.

¹³⁵ Ibid. P.67.

- c) **“Premeditativo egocentrista.** Estos son los delincuentes que exclusivamente consultan su propio interés, con exclusión del ajeno. Su provecho personal como fruto del delito y los motivos que lo inducen a obrar, lo presentan como un sujeto de bastante peligrosidad. La premeditación tiene por objeto asegurar la impunidad u obtener un mayor provecho. A esta categoría pertenecen los delincuentes habituales”.
- d) **“Premeditativo condicional.** Somete sus actos a determinadas condiciones, sin las cuales no ejecutaría su delito. **X** matará a **Z** si lo encuentra en tal lugar; de lo contrario no lo hará. Con respecto a este grupo, es conveniente también examinar la calidad de los motivos y de acuerdo con ellos, la premeditación será atenuante o agravante”.¹³⁶

4.6 PREMEDITACION Y EMOCION

Finalmente hablaremos sobre la relación que guardan ambas figuras, como principio como ya se explicó, la premeditación es la reflexión del acto criminal y de los medios de su ejecución y la emoción es la antítesis del acto emocional, realizado sin la deliberación previa. Los seguidores de la escuela clásica como Carrara y Pessina, determinan la premeditación como el grado más elevado del dolo y el ímpetu emocional como el mínimo de la voluntad criminosa, es decir la menor cantidad de dolo. De acuerdo con el criterio anterior resulta que la

¹³⁶ Idib. p.68.

premeditación y la emoción son dos situaciones psicológicas incompatibles.

En sentido opuesto al concepto anterior, define Garcón "No debe creerse que un homicidio pasional excluya siempre la premeditación. Como ejemplo de ello, tenemos el siguiente caso: determinado sujeto podría haber maquinado un crimen y determinar ejecutarlo, y bajo ninguna circunstancia cambiaría de idea, pero resulta que no lleva a cabo el crimen planeado, sin embargo en un momento de ofuscación y extrema irritación sorpresiva, decide ejecutar el asesinato.

CONCLUSIONES

1.- En el Capítulo I, el texto legal del artículo 515 del anteproyecto del Código penal de 1871, así como el artículo 938 del Código penal de 1929, versan de la siguiente forma:

El Código penal para el Distrito y territorios Federales de 1871 en su artículo 515, señala: "Hay premeditación siempre que el reo causa intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado o podido reflexionar sobre el delito que va a cometer".

En este texto encontramos, la carencia de fundamento jurídico, como lo sostiene Manuel Roa, sobre la frase "cuando el reo causa intencionalmente una lesión habiendo podido reflexionar.". Lo cual expresa, cierta ambigüedad para determinar la imposición de la norma aplicable, al igual que en el contenido de la frase "haber podido reflexionar", porque encierra una serie de supuestos en donde el sujeto activo pudo reflexionar o efectivamente reflexionó, y aquí el cuestionamiento que surge es: ¿cómo establecer la diferencia si se reflexionó o si pudo reflexionar?, Difícilmente se podría diferenciar; Por tal razón afirmamos que dichos artículos en cuanto a su redacción provocaban cierta confusión para la aplicación de la norma penal y en consecuencia no aportaba una garantía real para quien no premeditó un ilícito.

2.- El Código penal de 1931, adopta el criterio ideológico, consistente en que la premeditación contará con un solo elemento: "la reflexión", que necesariamente

implica un lapso. Consideramos que efectivamente se encuentra inmerso un lapso en la reflexión. El lapso oscila entre dos polos: la decisión y la conducta o hecho y deberá ser suficiente y necesario para que exista la reflexión. El tiempo estará, por tanto condicionado o supeditado a la reflexión, como afirma Garraud.

3.- Respecto al criterio para fundamentar la premeditación, nos hemos apegado a la consideración de Porte Petit, porque nos parece lo más acertado al sostener que dichos criterios son cuatro,:

- c) Criterio cronológico o temporal, lapso entre la resolución y la conducta o hecho.
- b) Criterio ideológico o de la reflexión
- c) Criterio psicológico
- d) Criterio basado en los motivos determinantes.

Nuestro Código penal adopta el criterio ideológico, debido a que en el artículo 315 del Código penal, se alude a la premeditación en donde la reflexión se hace presente en dicho artículo y no se menciona al criterio cronológico como exigencia necesaria.

4.- Respecto a la perversidad de motivos, consideramos como sostienen Holtendorff e Impallomeni, que la premeditación no será siempre sinónimo de peligrosidad, ya que en la premeditación de un crimen, no se implica este elemento en la misma medida para el homicida; es decir, hay quien comete el crimen con una mentalidad totalmente distorsionada y quien lo comete conscientemente y con menor peligrosidad. Florián, define la palabra motivo

diciendo: "Generalmente considerado el motivo, se presenta como la razón psicológica, el motor, por decirlo así, de obrar humano". Estos ocupan, en nuestra opinión un lugar importante para determinar la premeditación debido a que existen un sin fin de motivos, movidos por la depravación, la pasión.

5.- Creemos que en el homicidio premeditado el elemento moral se integra por el elemento psicológico, en razón que en el elemento moral, la muerte se causará en forma intencional. En el elemento psicológico existe la intención de provocar la muerte de la víctima; la intención en este delito será premeditada.

6.- Respecto al dolo, nos hemos apegado al criterio de Eduardo Betancourt que señala que "deben unirse la teoría de la voluntad y la representación, para que el elemento afectivo del dolo quede perfecto. La voluntad sola no basta, debiéndose distinguir la voluntad del dolo. Al respecto enfatiza que el enajenado y el menor obran con voluntad, más no con dolo. De igual forma habrá de separarse deseo e intención. Por ejemplo, se puede tener afán de que una persona muera y aún obteniendo el resultado, puede no ser doloso. De lo anterior resulta: el deseo no puede identificarse con el dolo, ejemplo de ello tenemos a un sujeto que puede no desear la muerte de otro; por estar indisolublemente ligada la consecuencia a la acción que desea.

7.- Como conclusión de este trabajo y reiterando lo consabido, consideramos que el medio social ejerce gran influencia en la formación de delincuentes. Más determinante es la personalidad con la cual cada individuo crece, la psicología que

va adquiriendo a lo largo de su vida, en conjunción con el desarrollo cultural, el nivel social, y el medio familiar o individuos con los cuales se desarrolla.

8.-Respecto a la compatibilidad de la premeditación y la pasión, opinamos que en ciertos casos pueden ser concurrentes, sin embargo ello no ocurre, cuando se presenta la emoción sorpresiva, que se manifiesta a través de actos impulsivos; ello indica la ausencia de reflexión sobre el acto que se comete. Por otra parte e Independientemente de ello, cuando el sujeto activo se encuentra bajo un estado pasional, puede incrementarse el ímpetu del sujeto para ejecutar el crimen, conforme a ello, sostiene Maggiori: "Puede encontrarse el agente en un estado crónico bajo el influjo de una pasión insistente". En razón a este criterio pensamos en la existencia de la compatibilidad entre la premeditación y la pasión.

BIBLIOGRAFIA

Adler, Alfred. **El sentido de la vida. Miracle.** Edición 3ª, Ed. Paidós, Barcelona España, 1970.

Altavilla Enrico. **La Culpa.** 4ª edición; Bogotá Colombia, Editorial Temis, S.A; 1987.

Antolisei Francesco, **Manual de Derecho penal,** tomo III, parte especial, traducción de Juan del Rosal y Angel Torio, Editorial. U.T.E.H.A,1960.

Baratta, Alejandro, **Criminología crítica y crítica del derecho penal,** Ed. siglo XXI, México, 1986.

Burgoa Ignacio, **El Juicio de Amparo,** Edición 12ª, Ed. Porrúa, México, 1996.

Carrara Francesco, **Programa de Derecho Criminal,** Vol I,Edición 3a, Ed. Temis S.A, Colombia, 1988

Carrara Francesco, **Opusculos de Derecho Criminal,** Vol I, parte especial, Edición 5ª, Ed. Temis S.A, Colombia, 1985.

Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl. **Código Penal anotado.** Edición 21ª, Ed. Porrúa, México D.F. 1991.

De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de Derecho,** edición 17ª, Ed. Porrúa, México, 1991.

Freud Sigmund. **El delincuente por sentimiento de culpabilidad.** Obras Completas. Ed. Biblioteca Nueva, Madrid España, 1948.

Ferri Enrique. **El Homicida en la Psicología y en la Psicopatología Criminal.** Edición 1ª, Madrid España, 1930

From Erich. **El Corazón del Hombre, su Potencia para el bien y para el mal.** Edición 3ª, Colección Popular, Fondo de Cultura Económica, México 1972.

- García Maañón, **Homicidio Simple y Homicidio Agravado**, Edición 4ª, ed. Universidad, Buenos Aires 1989.
- Göppinger, Hans. **Criminología**. Edición 3ª, Ed. Reus, S.A. Madrid, España. 1975
- Hentig, Hans Von. **Estudios de la Psicología Criminal**. Edición 2ª, Ed. Espasa-Calpe, S.A; Madrid España, 1972.Tomo I,II,III.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano**. ed. Porrúa, S.A. México 1991.
- Islas de González Mariscal Olga. **Análisis Lógico de los delitos contra la vida**. Edición México, Ed. Trillas, 1991.
- Jiménez de Asúa, Luis. **La llamada Victimología**. Estudios de Derecho Penal y Criminología.Edición 2ª, Ed.Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- Kaiser Günter. **Estudios de Psicología Criminal**. Criminología; Introducción a sus Fundamentos Científicos. Edición 4ª, Ed. Espasa-Calpe, S.A. Madrid, 1978.
- Levene Ricardo. **El delito de Homicidio**. Edición 5ª, Ed. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1977.
- López Betancourt Eduardo, **Teoría del Delito**, edición 7ª, Ed. Porrúa, México 1999.
- López Portillo y Castro Francisco. **Homicidio por Emoción Violenta**. Edición 3ª, México D.F. 1951.
- López Rey Manuel. **Criminología**. Edición 3ª, Ed. Aguilar. Madrid, 1978.
- Maggiore, Giuseppe, **Derecho penal** , tomo IV, Edición 5ª , Ed. Temis, Bogotá, 1989.
- Marchiori Hilda; **Personalidad del delincuente**, Edición 3ª, Ed. Porrúa S.A. México 1982.
- Orellana Wiarco Octavio A. **Manual de Criminología**, Edición 4ª, Ed. Porrúa; México, 1988.

Osorio y Nieto Cesar Augusto. **El Homicidio**. Edición 2ª, Ed. Porrúa; S.A. México 1991.

Peña Guzmán Gerardo. **El Delito de Homicidio Emocional**. Edición 2ª, Buenos Aires 1969.

Rodríguez Manzanera Luis. **Victimología**, Estudio de la Víctima, Edición 5ª, Ed. Porrúa, 1988.

Rodríguez Manzanera Luis, **Criminología**. Edición 8ª, Ed. Porrúa.S.A; México, 1993.

Traité Théorique et pratique du droit pénal français, tomo IV, Edición 3ª, Ed. Paris, 1920.

Tocaven Roberto, **Psicología Criminal**, Edición 5ª, Ed. Edicol, México D.F. 1990

Vallejo J; Bulbeña. **Introducción a la Psicopatología y Psiquiatría**, Edición 7ª. Ed. Salvat, 1983.

Vilalta y Vidal Antonio. **La Premeditación como circunstancia Atenuante**. Edición 6ª, Ed. Porrúa S.A, México 1988.

Von Henting Hans. **Estudios de Psicología Criminal**. La Criminalidad del Homófilo, Edición 3ª, Ed. Espasa-Calpe, S.A. Madrid 1975.

HEMEROGRAFIA

José Sánchez Arcilla Bernal, **Notas para el estudio del homicidio en el derecho histórico Español**, *Revista de la facultad de derecho de la universidad complutense de Madrid*. No 72, Madrid 1980.

Herrera Figueroa Miguel, **Notas de psicología y criminología**. *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*. Vol. XXIV. No. 2. noviembre-diciembre. 1954. Río Piedras Puerto Rico.

Quiroz Cuarón, Alfonso. **La criminalidad de la República Mexicana**. Revista Jurídica Veracruzana, No 2, abril-mayo, junio 1970, Jalapa Veracruz.

LEGISLACION

Código Penal anotado; Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl. Edición 21ª, Ed. Porrúa, México D.F. 1998.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Edición 57ª, Ed. Porrúa, S.A. México, 1996.

Código Federal de Procedimientos Penales, Edición 53ª, Editorial Porrúa, S.A. México 1998.